

9

En la Ciudad de Queré-  
taro, á los veinticuatro  
dias de Mayo de mil  
ochocientos ochenta y  
cuatro, y ahora que  
son las seis de la ma-  
ñana en que dió par-  
te el C. Juez 1.º Mi-  
nor de lo Criminal  
Lic. Francisco Olve-  
ra, el C. Inspector  
de policía de haber  
sido robada la tien-  
da del C. Manuel  
Alday, se dispuso:  
que en el acto se pro-  
ceda á formar la ac-  
ta prevenida por la  
ley de 29 de Feb. de  
1887 practicándose  
cuantas diligencias

sean conducentes. En  
seguida - Mayo 24 - el  
C. Juez asociado de mi  
el Secretario, pasó á  
la casa robada situa-  
da en la calle del  
Cineo de Mayo, la  
que tiene entrada por  
el portal conocido  
por de Carmelitas,  
donde anteriormente  
se hallaba la tienda  
nominada "La Jar-  
dinera", cuyas puertas  
tanto la de entrada  
como la segunda in-  
terior, tienen por cer-  
dura candados y lla-  
ves, á las que no se  
les encontraron seña-  
les algunas de violen-

110  
LETRAS DE LO  
QUERETARO

cia: á la segunda puerta,  
sigue un páticito que  
tiene la forma de un  
medio triangulo y  
conduce á la puerta  
de entrada de la tras-  
tienda la que tiene tam-  
bién un sandádo por  
cerradura el cual tiene  
una armella rota; y  
se nota á la simple  
vista que la rotura  
de la armella se proe-  
tuyó despues de haber  
hecho tres agujeros con  
berbiquin en el madero  
de la puerta y lugar  
que corresponde á di-  
cha armella. En la  
misma pieza donde

está la tienda, hay un  
ropero de cedro el que  
fue abierto por el mis-  
mo medio que la puer-  
ta de la trastienda,  
infiriéndose que antes  
de hacer uso del her-  
biquin, quisieron  
falscar la chapa,  
porque se encontró  
una llavita, cuyo  
diseño puede verse,  
pegada á la cerradu-  
ra y que tiene lima-  
do el cañón que en-  
tra en el pivote de  
la chapa. Registrá-  
da la tienda, se en-  
contraron en el rin-  
con de la derecha

LETRAS DE LO

QUERETAN

3.

de la entrada de la tienda  
 por la calle y tras de sa-  
 parador y armazon, dos  
 cajas vacias que conte-  
 nian relojes de plata,  
 tres id de aderezos, cua-  
 tro de arracadas, diez  
 de anillos, una id de  
 reloj de plata. En el  
 del lado izquierdo dos  
 cajas que contenian do-  
 ce anillos de oro ca-  
 da una, una id ani-  
 llos esquelito sin pie-  
 dras, seis id relojes de  
 oro, una id con seis di-  
 visiones, una id con  
 tres, dos cajas con ca-  
 denas de oro, otras con  
 aretes, diez de cruces y  
 relicarios, una de re-



lora de plata, y en efec-  
tivo segun manifestó  
el C. Alday, quinien-  
tos pesos, mas en cuenta  
en un billete de ban-  
co del Monte de Pie-  
dad. En las paredes  
del patricio asi como  
en las azoteas conti-  
guas, no se encontraron  
señales ni huellas de  
haber escalado las pa-  
redes. Y terminó la dili-  
gencia firmando el

Comun. Juez. Doy fe - three  
caacion de  
la Prefectu  
ra de ps? } Queritara Prefectura del  
Distrito del Centro. Ha-  
biendo Ud. intervenido  
en todas las diligencias  
que se han practicado

110  
11  
respecto de la aprehen-  
sion, del hombre desco-  
nocido denominado Jo-  
sé Vega, que despues  
resulto ser, Luis Arria-  
ga (a) Chuelo el Po-  
to por orden expresa  
del Sr. Gobernador del  
Estado y en atencion  
además á que se en-  
cuentra del hoy de  
turno en lo criminal  
se consignó á los cóm-  
plices de dicho Luis  
Arriaga, que son Ju-  
dalupe Hernandez,  
que aparece de mozo  
del anterior y Maria  
Bermeo que se dice  
esposa de dicho Arria-

ga; porque despues  
de atrevididos, pre-  
conido el primero  
como el mismo pró-  
fugo, escoltado por el  
Juez 4.º correccional de  
México, e identificada  
su persona por N.º re-  
gum consta del docu-  
mento número 1 que  
se acompaña; resultó  
de los diversos cateos  
que se practicaron, en  
las casas núm 7 de la  
calle de Maravillas  
y núm 4 de la Peni-  
tencia, que todos los  
individuos indica-  
dos, tomaron parte en  
el asalto de la casa



del Sr. Alalay, puesto  
quese les recogieron  
un reloj de oro que  
reacompañia, enaren-  
ter y dos décimos de  
plata, un relicario  
de oro sin vidrios, unas  
perlas, unas monedas  
falsas en número  
de ocho pesetas, dos  
pesetas más, de la  
que una aparece ser  
falsa, un medio de  
plata y un pedazo  
de metal, que acaso  
sea de la misma sus-  
tancia que de la que  
se forman las mone-  
das, por último dos

llaves, todo lo que igualmente se remite, esperando que así de esto, como de lo siguiente se acuse correspondientemente recibo: una escala, un berbiquin nro broca, una llave maestra, dos linternas, un barretón de palanca, un gancho de dicha escala que sirve de palanca de extracción de gomas, dos fierros para un aparato, dos pedazos de madera en donde hay ensayos de taladros y una especie de cervatana de fierro, en que parece

6  
se coloca una pequeña  
enchilla para unir el  
espacio intermedio entre  
los tabladros, y un pe-  
queño pedazo de fierro  
con punta aguda, y  
un accitador de má-  
quina; objetos desen-  
terrados de la casa  
núm 7 de Maravillas  
y reconocidos por Jesus  
Avriaga, como de su  
propiedad en presen-  
cia de Ud. que asistió  
al acto, llamado espro-  
pelo por la Prefectura  
en poder de la Fra. Ber-  
meo, quedando los demás  
objetos que enclase de ro-

pa y muebles se recogie-  
ron de las casas, excep-  
tando los que refiere  
el inventario adjun-  
to que tambien se en-  
trega, y la pistola que  
tambien se remite, de  
todo lo que tiene Ud exae-  
to conocimiento. Los in-  
dicados presos se enuen-  
tran comunicados,  
Fernandez en la cár-  
cel de detenidos, y la  
Sra en la cárcel de  
Mujeres, daciéndose  
la consigna hasta hoy,  
por haberse desenvier-  
to hasta ayer que te-  
nian parte en el ro-  
bo de Alalay, como

lo indican el hallazgo  
de las alajas de la pro-  
piedad de este, en el  
bracero de la casa en  
que vivian todos y en  
donde se encontraron  
todos, los instrumentos  
de asalto. Respecto de

Jens Arriaga ó Chur-  
cho el Poto, aunque  
complicado en ese ro-  
bo, y seguramente en  
todos los que ha ha-  
bido en esta ciudad,  
como jefe de la cua-  
drilla, que según no-  
ticias de la policía se  
compromia de otros  
muchos, no está en

la facultad de esta  
Prefectura consignarlo  
a Ud. porque como  
expresa la copia de  
la nota del Sr. Juez  
de Distrito no ha le-  
vantado el amparo,  
sino determinando que  
Jesús Arriaga se ha  
entregado al Juez 4.<sup>o</sup>  
Correcional de Méxi-  
co, desatendiéndose  
hasta la comunica-  
cion del Sr. Goberna-  
dor del Distrito Fede-  
ral, que en el concep-  
to del Art 16 de la  
Constitucion, tiene  
que reputarse auto-

8  
ridad competente, pa-  
ra la aprehension de  
los sentenciados en el  
presidio de Belen, que  
dependen esclusivamen-  
te de su autoridad  
para la ejecucion de  
las sentencias. - Protes-  
to á Ud. mi atenta  
consideracion. Libertad  
y constitucion. Quereta-  
ro, Junio 1.º de mil

ochocientos ochenta y  
cuatro. - C. Juez 1.º Me-  
nor de lo criminal. - Pre-

opria gente. - Un sello que dice  
(escrito) Estado de Querétaro,  
queja, Prefectura del Distrito del  
go de la  
solucion Centro - Juzgado de Dis-

del (mej)  
de Distri  
to

to en el Estado de Pue-  
ritaro. = En el recurso  
de amparo promovido  
por el Sr. Juventino  
Guerra en favor de Jesus  
Arriaga, quien ratifi-  
có la queja, por vio-  
lacion de los Arts. 20 y  
16 de los Constitucionales  
y contra el C. Prefecto  
del Centro, he provei-  
do el auto que sigue:  
= Meritaro, Mayo 31 de  
1884. = Visto el informe  
justificado, las peticiones  
fiscales y la ultima di-  
ligenca practicada  
con el reclamado de  
conformidad en parte  
con el dictamen de a-



quél Ministerio, y con  
apoyo del art 16 de la  
ley de amparo vigente,  
se resuelve: que es de  
levantarse y se levanta  
la suspensión de  
la extracción de Femes

Arriaga fuera de esta  
ciudad tan solo para  
el efecto de que sea en-  
tregado en su prisión  
a los agentes C. E. Eduar-  
do y Carlos Lagarde pa-  
ra ser conducido a la  
capital de la Repúbli-  
ca, y entregado en aque-  
lla ciudad al C. Juez  
4º correccional que lo  
pidió en el exhorto  
a que se refiere el

informe y documento  
relativo remitidos por  
la Prefectura del Cen-  
tro, quedando de esta  
manera obsequiada  
la petición que la Ins-  
pección General de po-  
licía de México hizo al  
C. Gobernador del Esta-  
do y que este funciona-  
rio transcribió a la au-  
toridad ejecutora para  
su cumplimiento, a la  
cual se le comunicará  
el presente auto para  
que se sirva obsequiar-  
lo entregando a Lemus Arri-  
aga en su prisión a los  
dos referidos Eduardo y

Carlos Lagarde para  
su conduccion, advirtiéndose que la entrega del  
conducido deben hacerla al C. Juez 4.º Corre-  
cional que libró el eschoto aludido, del cual recabarán recibo que remitirán

a este Juzgado por conducto del C. Prefecto citado. El C. Juez propietario de este Distrito lo proveyo a las siete y veinte minutos de la noche y firmó  
Doy fe. = Firmado = Torres Aranda. = Gustavo Bente-  
ne. = Secretario. = Y me honro en transcribirlo a Ud. para los efectos que el

misimo auto indica, es-  
perando se viva Ud.  
participar en cumpli-  
miento a este Juzgado-  
Protesto a Ud mi con-  
sideracion = Libertad  
en la Constitucion = Que-  
rétaro, Mayo 31 de 1884 =  
Mariano Torres Aranda =  
una rubrica = C. Prefec-  
to del Centro = Presente.  
Es copia que certifico. Que-  
rétaro 1.º de Junio de 1884  
= Francisco Orate = una  
rubrica. — Un cello que di-  
ce Estado de Querétaro, Juz-  
gado 1.º menor. — En la  
Ciudad de Querétaro a los  
veintiocho dias del mes

de Mayo de mil ochocien-  
tos ochenta y cuatro, yaho-  
ra que son las cinco de la

tarde en que el Juez que  
suscribe fué llamado por  
el C. Prefecto del Centro  
asociado de mi el Secre-

tario con objeto de iden-  
tificar la persona de Jesus  
Arriaga (á) Chuchó el

foto, y constituidos en  
el gabinete del C. Pre-  
fecto y presente Jesus Arria-  
ga, se procedió á practi-

car aquella diligencia,  
resultó comparándola

con la fotografia y filia-  
cion que obra en el archi-  
vo de la oficina, ser el

mismo individuo que fué

exhortado por el Juez 4<sup>o</sup>  
Correcional de México  
el tres de Noviembre de  
mil ochocientos ochenta  
y dos. Acto continuo, é  
impuesto Arriaga de la  
filiacion siguiente: Origi-  
nario de Puebla, de es-  
tado soltero, de oficio car-  
pintero, de cuarenta y  
cinco años, estatura un  
metro setenta y tres centí-  
metros = pies cinco, color  
moreno, pelo y cejas entre  
canos, frente grande, ojos  
negros, nariz abultada,  
boca chica, barba pobla-  
da, uso piocha y bigote  
y por señas particulares  
dos pequeñas cicatrices en



el carrillo derecho y otra  
en la mano izquierda  
que manifestó, dijo que  
su edad ahora es la de  
cincuenta años. Todo  
lo cual certifico yo el Se-  
cretario y terminó la dili-  
gencia firmando el Sr. Juez  
1.º menor de lo Crimi-

nal. Doy fé = Francisco  
Olvera - rúbrica María  
no Maldonado, rúbrica.

Un cello que dice: Estado de  
Querétaro. Juzgado 1.º Me-

nor - Inventario de los ob-

jetos que contienen las car-  
teras recogidas, al res Tenen-  
dría (á) Chuchó el Poto.

En la cartera dicha perte-  
neciente al mozo de Avria

ga: 3 décimos de billete  
de la Lotería Nacional,  
n.º 556, 1 un espejo 25 vein-  
tinueco centavos, 1 un corta-  
plumas, 7 siete piezas de  
rosario de plata, 1 una  
medalla del mismo me-  
tal, 1 un coral, 1 un  
pedazo de lapiz. - En la  
cartera grande recogidas  
à Arriaga: 2 dos impresos  
sobre Opera en Querétaro,  
1 un papel blanco, 1 unas  
pinzas, 1 un billete del  
Banco Nacional, valor  
de un peso, 2 dos bille-  
tes del Banco de León-  
des, valor dos pesos ca-  
da uno, 1 un boleto de  
empeño de reloj, en trece  
La pesos, 1 una estam-



13  
pillas de à diez centa  
vos de la convencion  
postal, 1 un papel con  
plumas viejas, 1 un lá  
piz, 6 seis botones chicos  
de camisa eseuados de oro,  
2 dos mancuernas de lo

misimo eseuados grandes,  
1 una pistola puño  
de marfil - El Sr. Lic.  
Francisco Olvera, Juez  
1.º Menor de lo Crimi  
nal pr ante el suscri  
to Secretario, Certifica:  
que el anterior Inventa  
rio está escaetamente igual  
con los objetos que fueron  
recogidos à Jesus Arriaga  
desde su captura - Y pa  
ra constancia se asien

En la presente en Guere  
Naro a veintiocho de Ma  
yo de mil ochocientos  
ochenta y cuatro. Day fé  
Francisco Olvera, una rú  
brica — Mariano Maldo  
nado, una rúbrica —  
En primero de Junio  
de mil ochocientos ochen  
ta y cuatro y ahora que  
son la una y cinco de  
la tarde en que se reci  
bió de la Prefectura  
del Centro el oficio de  
consigna y documentos  
que acompaña; el Juez  
1.º Menor de lo Crimi  
nal por enfermedad del  
de Letras de lo Crimi  
nal, en vista de me con

tenido dijo: que se prosiga esta sumaria en contra de los acusados Jesus Arriaga (á) el roto, Maria Bermen y Guadalupe Fernandez, en concepto de que esta sumaria es de la competencia del Juez del ramo criminal, y en obvio de que inutilmente corra el término constitucional dispuse se les tome á los presentes acusados sus declaraciones preparatorias. Y presente uno de ellos previa exhortacion dijo: llamarse Maria Bermeo y no Bermen, desear

Dieciséis años de edad, casa-  
da con José María Vé-  
ga, originaria de Pue-  
bla y avenecindada,  
en esta Ciudad des-  
de el mes de Obre del  
año próximo pasado,  
primero en la calle de  
Maravillas n<sup>o</sup> 7 y úl-  
timamente en el 4 del  
callejon de la Peniten-  
cia. - Preguntada por  
el motivo de su prision  
contestó: que lo ignora,  
fues desde el miércoles  
28 del pasado á las tres  
de la mañana que se  
le aprehendió en la ca-  
sa de las Maravillas,

15.  
ha permanecido inco-  
municada en la prision  
sin habersele dicho el  
motivo. - Preguntada  
desde cuando es casa-  
da con José Vega, si  
este es su verdadero  
nombre y si la decla-  
rante fué aprehendi-  
da sola, contestó: que  
no es casada con Ve-  
ga sino que se haya  
unida en matrimonio con  
él, desde hace seis  
años: que el nombre  
de su marido es el  
que ha manifesta-  
do y no se le conoce  
bajo otro nombre; y  
que tambien fueron

capturados en su com-  
pañia Vega y el mo-  
zo Guadalupe Fernan-  
dez. Preguntada en que  
se ocupa José Vega,  
cual es su oficio ó pro-  
fesión y de que punto  
de la República emi-  
graron para esta Ca-  
pital contestó: á lo pri-  
mero que Vega se ocu-  
pa aquí en vender  
café en grano que le  
remitian de Orizaba  
ignorando quien sea  
el remitente, y de dicha  
Orizaba se vinieron  
para esta Ciudad: que  
el oficio que tiene adif-  
tado Vega es el de car-

16  
pintero, el cual le ha  
visto ejercer á su presen-  
cia una sola vez en  
Orizaba que se ocupó  
en construir una caja  
con servicio de guarda-  
ropa para su uso par-  
ticular. Presuntadas  
de cuando tienen á su  
servicio á Guadalupe  
Hernandez, de donde  
sea éste y que tiempo  
tenga de servirles, así  
como que clase de con-  
ducta observa, con-  
to: que en el mes de Dhe  
del año próximo pasado  
en que se vinieron pa-  
ra esta Ciudad y estar

do ya dentro del Wagon,  
vió que Fernandez re-  
acercó á Vega y habla-  
ron sin saber lo que tra-  
tarían; y á los quince  
dias de haber llegado  
á esta Ciudad la que  
habla y Vega, se les pre-  
sentó en su casa Fer-  
nandez y desde ese dia  
ha estado en su servicio:  
que ignora qual sea la  
condueta de Fernan-  
dez y qual su verindad.  
- Preguntada como es,  
que ha dicho que pri-  
mero habitaron la ca-  
sa de Maravillas, y  
últimante la del calle-  
jon de la Penitencia,



19  
y ahora asegura que fue-  
ron capturados en la pri-  
mera de dichas casas,  
contestó: que la causa  
fue porque temiendo  
ya un mes de habi-  
tar la numero 4, dos  
noches espantaron á  
la exponente oyendo  
ruidos y ronquidos, por  
cuyo motivo esas dos ve-  
ces se fueron á dormir  
á la de maravillas sin  
de la segunda cuando  
los aprehendieron; pero  
de dia permanecian  
en la número 4. Pre-  
guntada que personas  
visitaban su casa ya  
fuese con algunas rela-

ciones para con la que  
habla, con Vega ó con  
Fernandez, y con quienes  
se hayan reunido, con-  
testó: que nadie los visi-  
ta ni con nadie se ha  
reunido ni tenido relacio-  
nes. Puesto de manifies-  
to la fotografía de Je-  
sus Arriaga (á) el cual  
el Poto que existe en  
la primera Alcaidía  
de la Cárcel dijo: que  
es el mismo de José  
Vega de quien ha ha-  
blado, y siempre lo ha  
conocido con el nombre  
de Vega, y este sin-  
ca le dijo se llamase  
Arriaga. - Preguntada



a que horas acostumbra Vega ó Arriaga recojerse en la noche, y á que horas salir al día siguiente, con testó: que Vega siempre ha acostumbrado recojerse á las ocho de la noche sin salir para nada, sino hasta otro día á las ocho de la mañana sin saber lo que iria á hacer. Preguntada si José Vega ó Jesus Arriaga el roto, se recojió en las noches de los días veintitres-veinticuatro 23 y 24 del pasado á las horas que tra dicho, con testó: por la afirmativa, agregando que salia al día siguiente á las mis-

mas horas que ha mani-  
festado. Impuesta de  
la acusacion que se le  
hace acerca del robo  
cometido en la tienda  
del Sr. Alday la noche  
del veintitres-veinticuatro  
23 al 24 de Mayo, con-  
testó: que no es cierta ni  
sabe que Vega ó de-  
ya haya sido el autor  
del robo ni quienes  
otros lo hayan hecho. Pues  
tote de manifiesta la  
escala y demas objetos re-  
cojidos en la casa de la  
calle de Maravillas, con-  
testó: que ignora aser-  
tivamente de quien sean;  
pero tal vez sean de Ve-  
ga ó del mozo, pues



la declarante no llegó á ver ninguno de ellos en su casa. An mismo se le pusieron de manifiesto las dos carteras remitidas por la Prefectura así como el contenido de ellas y de un envoltorito, dijo: que de las carteras solo conoce la grande que es de su marido José Vega ó Ferns Arriaga: que los seis botones chicos y los dos grandes los compró Vega en México no sabe en donde ni en que precio: que la pistola también es de Vega que compró

en Méscico en veinti-  
cinco pesos  $\$25$  ignoran-  
do también donde la  
haya comprado: que  
del contenido del en-  
voltonio cuyos objetos  
son el reloj, relicario,  
moneda tanto falsa  
como buena, el peda-  
zo de pella y llavitas,  
así como los hilillos de  
perlas, dijo que igno-  
ra de quién sean; y  
aunque se le mani-  
fiesta que fueron en-  
contrados en la casa  
de la calle de Mara-  
villas y que el reloj  
y relicario que se le  
dice pertenecer al ro-

bo de Alday, ignora como 20.  
trayendo a dar a su  
casa; y si su marido  
fue el que cometi6 ese  
robo, muy seguro estaba  
de haberlo dicho a la  
que habla, quien se-  
pate, ignora la perman-  
encia de dichos objetos  
en su casa porque como  
ha manifestado, la es-  
ponente habitaba la ca-  
sa n.º 4 de la Penitencia.

- Preguntada que señas  
tiene el reloj de Vega,  
en donde lo compr6 y  
en cuanto, contesto: que  
el reloj que es de oro  
y lo unico que recuer-

da es que tiene dos co-  
mo torrecitas en una  
tapa, ignorando en don-  
de ni en que precio  
lo compraria, pero ha-  
ce un año que lo com-  
pro empeñandolo ul-  
timante en \$30 trein-  
ta pesos. Preguntada  
si sabe ó llegó á ver  
donde recibia Vega el  
café que le remitian  
de Orizaba, en que ca-  
sas lo llevó á vender  
y en donde lo embo-  
degaba, contesto: que  
solo le decia Vega que  
iba á la Estacion  
del Ferrocarril á reci-



bir el café, ignorando  
á quien lo haya ven-  
dido y manifestándole  
además que aquel efec-  
to lo guardaba en el  
Meson sin designar-

le eneral. — Pregunta-  
da si sabe que Vega  
ó Avriaga haya esta-  
do preso por algun  
delito, contesto: por la ne-  
gativa. Que no tiene  
nada mas que decir  
siendo lo expuesto la  
verdad en que ratifi-  
có y afirmó leida su de-  
claracion que no firmó  
por no saber. — En se-  
guida (Junio 1.º) presen-

te el otro acusado pré-  
via exhortacion, dijo: lla-  
marse Guadalupe Fer-  
nandez, de cuarenta y  
ocho años de edad, sol-  
tero, de oficio zapatero,  
originario de Orizaba  
transeunte y avescinda-  
do en esta Ciudad ha-  
ce dos meses, en una  
calle rumbo a Santa  
P.osa cuyo nombre ig-  
nora. - Examinado co-  
mo la anterior, dijo:  
que ignora el motivo  
de su prision pues ha-  
ce unos dias que lo  
capturaron en la calle  
que esta al respaldo

de Catedral, y en el  
acto de estar tocando  
un gacuan por la  
ebriedad que poseia,  
y advierte que está al  
servicio de D. José Ve-  
ga, va á hacer dos

meses siendo la casa  
de este donde tocaba,  
y no ha dado motivo  
para ser preso - Pregunta-  
do desde cuando conoce  
á Vega y como fué á  
dar al servicio de él, con-  
testó: que va á ser dos  
meses que venia el  
declarante de Méxi-  
co para esta Ciudad  
con objeto de buscar des-  
tino, en el ténor entró

á Vega y su esposa  
que tambien tomaron  
pasaje de tercera como  
el declarante, y el cita-  
do Vega preguntó al  
que habla para don-  
de iba y con que obje-  
to: que habiéndole con-  
testado que para esta  
ciudad á buscar des-  
tino, entonces Vega le  
manifestó que tambien  
venia para esta ciu-  
dad porque traia á  
su esposa enferma de  
reumatismo y su obje-  
to era mudar tempe-  
ramento: que sabido  
es ambos del objeto

que a cada uno los  
traia, el referido Vega  
contrató al expONENTE  
para que le serviera  
dándole ocho pesos de  
meldo mensuales, don-  
de ha permanecido has-  
ta ahora: que habien-  
do llegado juntos el de-  
clarante, Vega y mes-  
posa a esta Ciudad,  
se hospedaron en el  
Hotel Hidalgo de la  
calle del cineo de Ma-  
yo: que como a los dos  
o tres dias habiendo bus-  
cado casa Vega remuda-  
ron a la que ha dicho  
que está por el rumbo

de Santa Rosa donde  
duraron muy poco vi-  
viendo á habitar la  
del respaldo de Cate-  
dral donde permane-  
cieron hasta que aprehen-  
dieron al declarante,  
aquella noche en que  
fueron al teatro Vega  
y su esposa, ignoran-  
do que haya sido de  
estos: que ignora también  
ni la casa del rumbo  
de Santa Rosa correría  
después de que se muda-  
ron por cuenta de Ve-  
ga ó este haya entrega-  
do las llaves. Puesto de  
manifiesto el retrato  
de Jesus Avniaga (a) el ro-



to advirtiéndole que el individuo que designa con el nombre de José Vega, contestó: que no lo conoce, pero le dá un aire á José Vega. — Preguntaado en que se ocupa su amo José Vega y si sabe que oficio ó profesion tenga, contestó: que no veia en que se ocupaba, pues diariamente le veia que estaba platicando ó leyendo con su señora sin salir de dia para nada ni mucho menos de noche: que en la ocupacion que algunas veces lo encontró fué en remendar y cocer sus pan-

talones. Preguntado á  
que horas salía el de-  
clarante de la casa  
de Vega tanto de día  
como de noche y con  
que objeto, contestó: que  
en la mañana salía  
á las seis, á llevar el  
mandado del día, y  
á medio día los man-  
dados de en la noche  
y ya no volvía á salir  
para nada así como  
sus amos. - Preguntado  
si el declarante ó sus  
amos salieron de su  
casa en la noche del  
veintitres al veintina  
tro del pasado, contestó:  
por la negativa.





— Preguntado si sabe ó  
 vió que personas visi-  
 taban á sus amos ó al  
 declarante y con quié-  
 nes hayan tenido re-  
 laciones, contestó: que  
 ignora el contenido  
 de la pregunta pues  
 nadie visitaba á sus  
 amos. Héchosele sa-  
 ber que está acusa-  
 do de haber sido uno  
 de los que cometieron  
 el robo en la casa de  
 Alalay, contestó: que  
 no es cierto ni sabe  
 quien lo haya cometi-  
 do ni tiene sospechas  
 en nadie. Púestole de



manifiesto la escala y  
demás objetos encontra-  
dos en la casa de la  
calle de Maravillas,  
dijo: que no los cono-  
ce ni sabe de quien  
serán. Así mismo se  
le pusieron de mani-  
fiesto las dos carteras,  
la pistola y el conteni-  
do del envoltorio de que  
se ha hecho mérito  
dijo: que la cartera  
chica es de su propie-  
dad así como los ob-  
jetos que ella contie-  
ne, la que compró  
en Orizaba, lo mismo  
que un rosario el cual



se le reventó y conserva la  
 medalla y varias suer-  
 tas de plata: que la pis-  
 tola es de su armó y regu-  
 ramente será también  
 suya la cartera grande  
 y lo que ella contiene:  
 que de los objetos conte-  
 nidos en el envoltorio  
 nada sabe ni conoce  
 así como ignora quien  
 los haya llevado a la ca-  
 sa de su armó. — Pregon-  
 tado si sabe que su  
 armó haya tenido al-  
 gunos negocios comer-  
 ciales en esta Ciudad  
 contestó por la negati-  
 va. — Preguntado si  
 sabe que su armó haya

estado preso alguna  
vez contestó por la ne-  
gativa. Que no tiene na-  
da mas que decir sien-  
do la expuesto la ver-  
dad en que se ratifi-  
có leida su declara-  
cion que no firmó  
por no saber escribir-  
En seguida (Folio 1<sup>o</sup>)  
presentes los acusados  
previa exhortacion y  
constituidos en careo,  
se les puso de mani-  
fiesto la primera dis-  
cordancia que consis-  
te en que la Bermeo  
dice que el veintiocho  
del pasado fueron  
capturados en la casa



de Maravillas, ella, Vega  
 ó Ariaga y Fernandez;  
 a la vez que este  
 dice que lo aprehen-  
 dieron en la calle so-  
 lo al tocar la puerta  
 de la casa de Vega.



Tomo la palabra la  
 Bermeo y dijo: que no  
 es como se ha escrito  
 sino que fueron aprehen-  
 didos primero juntos  
 ella y Vega en la casa  
 de Maravillas y de  
 alli los trajo Alonzo á  
 la de la Penitencia  
 en donde ya estaba  
 aprehendido Fernan-  
 dez. Segunda dice la  
 Bermeo que desde el

mes de Diciembre que  
se vinieron para esta  
Ciudad y despues de  
quince dias de lle-  
gados se les presentó  
Fernandez en meara  
y encontro al servicio  
de ella; a la vez que  
Fernandez dice que  
hace dos meses servi-  
cieron juntos los tres  
en corte de Tercera  
posando en el Ho-  
tel de Hidalzo. Des-  
pues de un ligero de-  
bate cada uno se so-  
tuvo en su dicto. Ter-  
cera dice la Bermeo  
que Vega no salia

para nada en la noche;  
mientras que Fernan-  
dez asegura que la no-  
che de su aprehension  
se fueron aquella y Ve-  
ga al teatro. Tomó la  
palabra la Bermeo  
y dijo: que es cierto  
lo expuesto por Fernan-  
dez. Cuarta: asegura  
la Bermeo que Vega  
salia a las ocho de  
la mañana a ven-  
der el café que le re-  
mitian de Orizaba; mien-  
tras que de que Fernan-  
dez dice que para na-  
da salia pues solo se  
ocupaba en plantear

con la Bermeo ó en leer.  
Tomó la palabra Fernandez y dijo: que algunas  
neces que volvia desman-  
dado para la casa no  
encontraba á Vega. Quin-  
ta: dice la Bermeo que  
la fotografía de Jesus  
Arriaga es la misma  
de José Vega, á la  
vez que Fernandez di-  
ce que no lo conoce y  
que solo le dá un aire  
á Vega. Cada quien  
se sostuvo en su dicho.  
No avanzándose mas,  
terminó la diligencia  
que no firmaron por  
no saber. — La secretar-  
ia certifica: que el



29  
dia treinta y uno del pa-  
sado Mayo, habiendo  
concurrido con el C. Juez  
1.º Menor de lo Crimi-  
nal á las diez y me-  
dia de la mañana  
á la casa número 7  
de la calle de Mara-  
villas habitada por  
Jens Arriaga (a) Chu-  
cho el T. oto, confesó  
este á presencia de los  
Ciudadanos Goberna-  
dor del Estado, Prefe-  
cto del Centro, y otras  
várias personas que  
se hallaban presentes,  
que la escala y demás  
objetos encontrados en

dieta casa y de los que  
se hace mención en el  
oficio de conrigna, son  
de su propiedad y que  
son también los úni-  
cos que tiene. Y para  
constancia se asien-  
ta la presente. - Acto  
continuo (Junio 4<sup>o</sup>) el  
6 Tuez dijo: que son  
fundamento del art-  
140 de la ley de Admon  
de Justicia declaraba  
bien y formalmente  
presos á Maria Ber-  
mes y José Guadalu-  
pe Fernandez por sos-  
pechas de complisi-  
dad en el robo come-

tido al Sr. Manuel Al-  
 day el veinticuatro del  
 pasado, lo que se les  
 hara saber y al Alcalde  
 de la Cárcel dándole  
 la copia. Y por cuanto  
 sé que Juan Arria-  
 ga (á) Chucuro el Poto,  
 se encuentra actual-  
 mente en Méjico y  
 á disposición del Sr.

Juez 4.<sup>o</sup> Correccional de  
 aquella Capital, lí-  
 brese exhorto con las  
 inserciones necesarias  
 á aquel funcionario,  
 para que se sirva exa-  
 minar al citado Arria-

ga al tenor de las de-  
claraciones de la Ber-  
meo y Fernandez, mo-  
tivando en seguida,  
su formal prision, su-  
plicándole a la vez  
que tan luego como  
concluya la sumaria  
ó condena que se le  
imponega, se sirva po-  
ner a disposicion de  
este Juzgado a refe-  
rido Luis Arriaga a  
fin se decretó:— En  
seguida, presentes los  
reos del Alcaide de la  
Cárcel les notifiqué  
la providencia ante-

rior impuestos dijeron:  
 que lo ayen y firmó el  
 que supro. — Y terminó  
 la acta del día que  
 firmó el C. Juez. Doy  
 fé — Maldonado — Cama-  
 cho — una rubrica — Mal-  
 donado — rubrica — Ino-  
 vale — En tres de mis-  
 mo Junio en que re-  
 cibí de la Prefectu-  
 ra el oficio de con-  
 rra que se agrega, el  
 C. Juez de Letras de lo  
 Criminal dispuso se  
 le tome al acusado su  
 preparatoria. Gestan-  
 do presente previas

eshortacion dijo: llamar  
se Carlos y no Manuel  
Olaguivel, ser de veinti  
tres años de edad, sol  
tero, herrero, originario  
de Puebla y vecino de  
esta Ciudad desde el  
mes de abril del año  
pasado en la calle de  
Maravillas letra D.

Preguntado por el mo  
tivo de su prision dijo:  
que porque el miéres  
les veintiocho del pasa  
do como á las dos de  
la tarde que pasaba  
el declarante por la  
esquina del Portal  
de Balderrama en un

ya tienda se hallaba Emi- 32  
liano Dedo, este lo llamó  
para que fuese á tomar  
una copa que en efecto  
tomó permaneciendo un  
rato en compañía de de-  
do al cabo del cual se se-  
paró yéndose para su  
destino: que yendo el de-  
clarante por la calle del  
Chirimollo lo alcanzó  
un auxiliar de ese cuar-  
tel y lo aprehendió dicién-  
dole que por ebrio y escan-  
daloso, lo que no es cierto  
pues no se tomó mas que  
una copa. - Preguntado  
en que herrería trabaja  
el declarante y desde  
cuando, contestó: que

desde el mes de agosto del  
año pasado ha trabaja-  
do en la herreria de Jacin-  
to Ramos aunque no  
diariamente, y cuando  
no trabaja en la herre-  
ria, lo hace en la pin-  
tura en union de Jenu-  
anos. — Preguntado si co-  
noce á Jose Vega y á  
Guadalupe Hernandez  
ó Fernandez, contesto por  
la negativa. — Preguntado  
á que horas acostumbra-  
ba recogerse el declarante  
desde que se halla en esta  
ciudad y si despues no  
vuelve á salir de su casa,  
contesto: que acostumbra



33  
recogerse á las nueve y  
á mas tardar á las diez  
de la noche sin volver  
á salir; y algunas veces  
que hay reservata ó se  
vá al teatro llegamos  
tarde. — Preguntado si  
se recogió á la misma  
hora en su casa las no-  
ches de veintitres al  
veinticuatro de Mayo,  
contestó: por la afir-  
mativa, agregando  
que no volvió á salir.  
Puesto de manifiesto  
el retrato de Jesus Maria  
ga (a) Chuelo el otro in-  
terrogándole si lo cono-  
ce contestó; por la neza

tiva. An mismo se le pu-  
sieron de manifiesto los  
objetos de herreria recoji-  
dos a Arriaga y dijo: que  
no los conoce. — Impues-  
to de la acusacion que  
se le hace por el telegra-  
ma del Inspector de  
policia de Mexico y  
oficio del Prefecto del  
Centro, dijo: que no es  
cierta, pues ni conoce a  
Jens Arriaga ni le ha  
hecho ningun instru-  
mento de fierro for-  
que aun no conoce bien  
el oficio, ignorando que  
uso pueda hacerse de  
los fierros recogidos a  
Arriaga; y puede ase-



jurar ante lo mas sa-  
 grado que hasta aho-  
 ra no ha cometido de-  
 lito alguno pues es la  
 primera vez que se  
 halla preso. Pregon-  
 tado si al declarante se  
 le conoce con el nombre  
 de Manuel Olivier, con-  
 testó: que nunca se ha  
 cambiado su nombre pues  
 aun los anuncios de fun-  
 ciones de Toros en que ha  
 trabajado como torero se  
 ha puesto su nombre Car-  
 los Plaguiver; agregan-  
 do por pregunta que se  
 hizo que no conoce a  
 Maria Bermeo. Que  
 no tiene mas que decir



viendo lo expuesto la ver-  
dad en que se afirmó y  
ratificó firmando el  
márgen - Al márgen - Car-  
los Olaguinel - Y terminó  
la acta del día que  
firmó el C. Cruz Day  
f. - Camacho, man-  
bica - Maldonado, una

rubrica. - Un oficio de  
la p. 19 n.º 233 con un ce-  
llo que dice: Estado de  
Querétaro, Prefectura del  
Distrito del Centro. -  
acompañó a Vd. origi-  
nal un telegrama que  
recibió el C. Gobernador  
del Estado por el que el  
Inspector de policía de  
México, le dá conocimiento

de que Manuel Olivier  
que aparece con el nom-  
bre de Olagnivel y un  
tal Hernandez que se  
puso Guadalupe Fer-  
nandez y que fué con-  
signado á Ud. como  
mozo de Chucho el Po-  
to, con los cómplices de  
este. Manuel Olivier  
ó Olagnivel, queda en  
la cárcel de detenidos  
á disposición de Ud; pues  
al día siguiente de la  
aprehensión de Arria-  
ga, apareció que lo ha-  
bia conducido la policía  
pr. ebrio escandaloso, @  
caso con la idea de co-  
municarse con sus cóm-

plices, con quien no cabe  
duda estaba en relacio-  
nes pr. los antecedentes  
que ministrará á Vd. el  
Comandante de policía  
D.ómulo Alonzo y el Ins-  
pector de policía de Mé-  
xico. — Acompañó á Vd. una  
barilla, <sup>de fierro</sup> que se recogió tam-  
bien de la casa n.º 4 del  
callejón de la Peniten-  
cia y que pertenece á los  
objetos de Jesus Arriaga,  
la que acasó pr. un olvi-  
do involuntario quedó  
en esta Prefectura. — Pla-  
guivel si Olivier fué conve-  
nido conforme al Art.  
3º del Bando de policía  
á quince dias y comen-

30' a extinguir su conde- 36.  
na desde el 29 de próxi-  
mo pasado; quedando

desde hoy hechas las  
anotaciones correspon-  
dientes en los libros de

esta Prefectura. — Liber-

tal y Constitución, Queré-

taro, Junio 3 de 1884—

Leí Felipe Hernandez

una rúbrica — C. Juez

de Letras de lo Crimi-

nal Presente — Lo 2º P-

vale — Un telégrama de

fs 20 con un sello que di-

ce: Telégrafo Electro-mag-

nético. Oficina de Querétaro

— Todo telégrama debe lle-

var el sello de la Oficina

República Mexicana  
Líneas Telégraficas del  
Gobierno Federal - Telegra-  
ma. - Depositado en Mé-  
xico el 2 de Junio de 1884  
á las.... h - m de la -  
Recibido en Querétaro el  
" de " de 1884 á las  
7 h 15 m. de la noche. -

El gobernador. - Manuel  
Olivier y un tal Herman-  
dez aprehendidos con  
Arriaga y que están pre-  
sos, son mis compañeros  
y cómplices y uno de ellos  
es el herrero que le fabri-  
ca sus instrumentos. Le  
aviso á Ud para lo que  
tenza á bien disponer  
Javier Lagarde. - En





cinco del mismo Junio, pre-  
 sente ante el C. Juz. el je-  
 fe de policia previa pro-  
 testa á sus generales dijo:  
 que se llama Porfirio  
 Alonzo, de cincuenta y  
 dos años de edad, casa-  
 do, empleado, origina-  
 rio y vecino de esta capi-  
 tal en la calle de la Lea-  
 guna número 7. - Exca-  
 minado como correspon-  
 de dijo: que desde el mes  
 de Enero del corriente año  
 habiendo llegado á esta  
 ciudad un individuo  
 desconocido, desde suya  
 pectra fué vigilado por  
 la policia haciéndolo  
 muy particularmente



por la casa número 7 de  
la calle de Maravillas  
que habitaba; y posterior-  
mente se tuvo la misma  
vigilancia en el núme-  
ro 4 del callejón de la  
Permitencia que también  
tomó por momento: que  
activando la vigilancia  
que sobre él se ejercía se  
logró por fin su captura  
resultando que aquel  
individuo desconocido  
era Juan Arriaga (a) Chu-  
to el Poto, persona que  
estaba eschortada desde  
Mayo del año pasado  
por el C. Juz 4<sup>o</sup> Corre-  
cional de México: que



antes de Arriaga, apre-  
 hendió el declarante á  
 Guadalupe Fernandez  
 que aparece como mozo  
 de Arriaga, en la casa  
 número 4 donde lo de-  
 jó bajo la custodia de  
 dos serenos y un rural,  
 y en seguida pasó el  
 declarante á la número  
 7 donde capturó al  
 citado Arriaga y á Maria  
 Bernes que se dice la  
 esposa de Arriaga, con-  
 duciéndolos á la prisión,  
 cuyos hechos pasaban á  
 la madrugada del día  
 veintiocho del pasado,  
 debiendo de advertir que

el citado Guadalupe  
Fernandez, por espacio  
de mes y medio estuvo  
asistiendo en la casa  
n<sup>o</sup>. 7 de la calle de  
Maravillas y á las se-  
te de la noche venia  
á dormir á la Peni-  
tercia número 4, levan-  
tándose de esta á las  
cinco de la mañana  
hora en que se volvia  
á la número 7 de  
Maravillas, cuya ruti-  
na se interrumpió has-  
ta la noche que fué  
capturado, siendo muy  
notable que en el mes  
y medio que ha dicho

fue desarmueblada la  
casa de Maravillas la  
que por todo mueble  
no tenia mas que un  
traspasante en la ven-  
tana de la calle: que  
el referido Fernandez  
nunca faltaba en de-  
jar de visitar á las  
Muñecas lavanderas  
de la misma calle y  
que viven en la casa  
letra B cuyas mugeres  
lavaban la ropa de  
Amiaga y á la vez tam-  
bien lavan la de Ma-  
nuel N mozo de se-  
ñor Francisco y Cosio  
y donde vivia Carlos

Olaguinel; que desde el  
dia siguiente de haber  
sido capturado Arria-  
ga, procedió a hacer otro  
nuevo cateo en ambas  
casas, logrando encon-  
trar en la de Maravi-  
llas oculto entre la ce-  
niza del brasero un  
bultito que contenia  
los objetos siguientes:  
un reloj de dos tapas  
de oro su autor "Georgi-  
nos," un relicario de oro  
un vidrio, veintiocho  
perlitas engarzadas, cua-  
renta monedas de cinco  
les flamantes, dos mas  
usadas, un medio de

castillo y busto, una pe- 40.  
reta decimal flaman-  
te, otra vieja mahe-  
teada, dos llavecitas que  
pertenecen a una caji-  
ta de fierro del señor  
Alday; y en el cateoprac-  
tiado en la de la Peni-  
tencia se encontró un  
pedazo de metal que  
le llaman gito y que  
queda de las piezas que  
se vacian, otro fresetas  
falsas y del mismo me-  
tal, un proco de lisar  
y humo de ocote que  
sirve para vaciar la  
moneda, un palo de  
Triapesio, una barilla

de fierro curva de la punta y un aparato de regadera. Fue al dia siguiente despues de encontrados estos objetos, se practicó de nuevo otro escrupulosissimo registro en la casa de Maravillas y despues de varias excavaciones que se hicieron se encontraron al pie del comun entre otras losas una que fué levantada debajo de la cual se hallaban entre otros los objetos siguientes: una escala, una llave de trineas, un garfio para apoyar,



la escala y hacer uso de  
palanca, un berbiqui  
sin braca, dos piezas de  
fierro que formando una  
por medio de tornillos de-  
be hacerse uso como cla-  
ve maestra, un tubo  
para unir los taladros,  
dos linternas sordas, una  
barreta para palanca,  
una aceitera, dos palos  
cuadrados de encino  
en que se infiere que  
servian para guiar la  
broca de una manera  
que no la haga desviar  
al hacer uso de ella:  
que respecto à Carlos  
Olaguirel debe decir

que fué aprehendido  
y puesto preso por el  
pero como este vive en  
la misma casa de las  
lavanderas que se han  
hecho sospechosas de es-  
tar en relaciones con el  
Poto, no habiéndolo he-  
cho antes en virtud de  
que como tenía que  
consignarse el hecho  
a este Juggado, su pen-  
samiento fué no recar-  
gar al mismo Jugga-  
do con el número de  
acusados de lo que re-  
sultaría que se pasaran  
los terminos constitucio-  
nales, reservándose ha-



Despues su captura.

En lo que re afirmo y ratifico y firmo al margen - Al margen

Pomulo Alonzo una

auto rubrica - Luego Junio

motiva  
do de Car  
los Olagu  
ref -

5, el 6. Inez dijo: que

por lo que resulta de las diligencias practica-  
das hasta aqui y con fundamento del art.

146 de la ley de Admi-  
nistracion de Justicia  
del Estado declara bien  
y formalmente preso  
a Carlos Olaguivel por  
sospechas de complici-  
dad en robos. Hagase  
le saber y al Alcaide

dándosele a este la copia  
de estilo y al rey si la  
pidiere. Asi se decretó  
En seguida presente el  
rey y el Alcaide de la  
Cárcel les notifiqué el  
auto, digo, providencia  
anterior e impuestos di-  
jeron que lo ayen y fir-  
maron al márgen  
Al márgen Carlos Pla-  
guivef, una rúbrica - Je-  
sus Alfaro, una rúbric-  
lifica - La Secretaria certi-  
fica que habiendo com-  
parado el diametro que  
describe la braca que fué  
encontrada en la tienda  
del Sr. Manuel Alday  
el dia veinticuatro del

pasado en que se dió fé 49  
del robo, con el que tie-  
nen los tatadros de uno  
de los palos enadrados  
que se recogieron con la  
enramenta de la casa de  
Jens Ariaga número 7  
de Maravillas, son exac-  
tamente iguales y sin  
discrepancia alguna.

Provi-  
denia) el escripto mandado  
librar al C. Juez 4.º Conve-  
cional de Mérida, re in-  
vertir estas últimas di-  
ligencias, replicándole  
se viva examinar al C.  
Javier Lagarde acerca  
de lo que sepa, tanto  
de Jens Ariaga como

de sus cómplices, practi-  
cando los careos suple-  
torios que resulten, ci-  
tándose previamente  
a los reos. — En seguida  
hubo 5 presentes Gua-  
dalupe Fernandez, Car-  
los Olaguivel y Maria  
Bermes, impuestos de  
la providencia ante-  
rior, dijeron que lo ayen,  
no tienen tacha que opo-  
nerle, y firmó el que  
supra. Al margen Carlos  
Olaguivel — Y quedó cer-  
rada la acta que fir-  
mó el 6 de Febr. Day fé-  
Carracho — Maldona-  
do, rúbricas — En nue-

se del mismo Junio  
quero librado el escrito  
Conste Maldonado

44

Provi-  
dencia) rúbrica - En diez del  
mismo Junio el C. Juez  
1.º Menor de lo Crimi-  
nal encargado de Juz-  
gado de Letras por  
remuneración del proprie-  
tario, dispuso: se agre-  
que el escrito presen-  
tado por el Sr. Carlos  
Olazguivel: que se com-  
pulsase testimonio de  
estas diligencias y se  
remita a la Superio-  
ridad para los efectos  
legales. Y quedó cerrada  
la acta que firmó

el 6 Luez. Day fe - Ca  
macho - Maldonado -  
m. rúbricas - En doce del  
mismo Junio se libró  
oficio al Gobierno pidién  
do próroga - Conste - Mal  
donado - rúbrica - En  
diez y seis del mismo  
Junio en que se recibió  
el oficio de próroga,  
se agrega a esta summa  
ria - Conste - Maldo  
nado, una rúbrica -  
En diez y siete del mis  
mo Junio y a petición  
del Sr. Donnulo Alonzo,  
se le dió orden de  
aprehension para la



captura de Concepcion  
 Muñoz, el mozo Ma-  
 nuel N. y las lavan-  
 deras por sospechas de  
 complicidad con Jesus  
 Arriaza - Conste Mal-  
 donado - rubrica - En  
 diez y nueve del mismo  
 Junio presente el jefe  
 de policia se le recibio  
 nueva protesta y a sus ge-  
 nerales dijo: que se lla-  
 ma (como queda escrito)  
 Donmilo Aldonzo y el resto  
 de ellas ya obran en esta  
 sumaria. - Examinado  
 acerca de la aprehension  
 de Concepcion Muñoz di-  
 jo que dos noches antes  
 de la aprehension de

Amplia  
 eion Po-  
 nulo Alon-  
 zo

D. Jesus Ariaga (a) el Po-  
to se vio á un hombre des-  
conocido vestido de negro  
de la casa número 4 de  
la calle de la Peniten-  
cia y habiendo sido se-  
guido este se le vio lle-  
gar á la casa letra B de  
la calle de Maravillas  
donde están unas lavan-  
deras y preguntó el del  
vestido negro si ya se  
habia dormido aquél  
y contestaron las muje-  
res que no se dormia  
Todavía por lo que  
entró y despues de me-  
dia hora salió yéndose  
por algunas calles y de-  
sapareció en la del  
Mezquitito sin saber en

que casa entró: que el  
motivo por lo que se ha  
hecho sospechoso Muñoz  
es porque la noche de  
la aprehension del Po-  
to el que habla pregun-  
tó que persona vesti-  
da de negra entraba  
alli y contestaron que ro-  
lamente Concepcion Mu-  
ñoz que registró á las de-  
más personas que habia  
alli que lo eran Carlos  
Olaznive y Vienes N. (á)  
el mexicano y no habien-  
doles encontrado á ningun-  
o vestido de negro com-  
prendió desde luego que  
era Concepcion Muñoz:  
que las que ocupan la

casa referida son mujeres  
y estas lavaban la ropa  
de Arriaga y su mujer  
y que además se conocían  
tenían amistad, pues,  
Fernandez el mozo to-  
das las noches desde  
las siete y media has-  
ta las ocho de la noche  
que cerraba la casa de  
maravillas visitaba  
á las referidas lavande-  
ras y la noche de la  
aprehension la mujer  
del roto se estuvo en la  
casa de estas desde á los  
tres cuartos para las  
diez hasta las diez que  
llegó el roto por ella,  
pues mensajeros antes

Tuvo que abandonarla  
para que sin llamar  
la atención haber abier-  
to el solo la casa mi-  
mero niete de Mara-  
villas á donde los dos  
se introdujeron y sin  
encender vela se acor-  
taron pues inmediata-  
mente la casa que-  
do en silencio, volvien-  
do á las dos de la ma-  
ñana y el que suscri-  
be los trabajos de la casa  
indicada; que además  
hace presente al Jugar-  
do que la concepcion ha  
estado preso en otra  
vez por haberse aprehen-  
dido con Felipe N. Her-

vero de Sturbide y en  
aquella época vivia  
en la calle del Obraje  
viejo, pues á ambos se  
les encontró un gansua  
que se acababa de po-  
ner en una de las  
puertas de la calle de  
San Antonio y esto al  
ruido para ponerse la  
llave en la puerta lo  
observó Pablo Hama-  
nares, verend que fué de  
esta Ciudad y fué re-  
quido el grupo de tres  
hombres los que corrieron  
por la esquina del tea-  
tro y por esto se creyó  
que alguno de estos fué

so la llave en dicha fuer- 118  
ta y en la aprehension  
que se hizo resultó que  
Felipe era herrero: que  
por el dicho de las lavan-  
deras: este Concepcion es  
el del vestido negro que  
entraba en la casa del  
roto y por esto se funda  
sus sospechas de que ten-  
ga participio y que asi lo  
deben tener las lavande-  
ras pues estas permitian  
la entrada en su casa  
de todos ellos y que es  
el motivo de la aprehen-  
sion de Concepcion. Fue  
lo expuesto es la verdad  
en que se afirmó y ratifi-  
có firmando al mar-

gen - Al margen, Pómu  
lo Alongo, una sibirica  
En seguida Junio 19 se  
extrajo del lugar de su  
detención al acusado y  
siendo presente, se le  
exhortó en la forma le-  
gal y ofesido decir ver-  
dad se le interrogó por  
sus generales y dijo: que  
se llama Concepción  
Muñoz, de veintisiete  
años de edad, soltero, to-  
cinero, originario y veci-  
no de esta Ciudad en  
la calle de Maravillas  
número 1. - Preguntado  
por el motivo de su de-  
tención dijo: que igno.



ra el motivo por lo  
que retraya preso pues  
á la madrugada del  
día de ayer diez y ocho  
fue el señor Alonzo á  
catearle en casa y lo re-  
dujo á prisión. Pregunta-  
do con que objeto en-  
tró el que declara á la  
casa de Luis Arriaga  
cá el Poto dijo que  
nunca entró á la casa  
de ese individuo pues  
ni lo conoció y si solo  
oyó mentar su nombre  
como fue público. Pre-  
guntado que clase de  
parentesco tenga el que  
declara con unas lavan-  
deras que viven en la



mismas calle y el objeto que tenga para ir á esta casa dijo: que ningun parentesco le liga con esas señoras pues no son mas que vecinas y que el motivo que tiene ahora para entrar es el que adalberto Pesendiz hijo de una de ellas es aprendiz de matanza del declarante y siempre que necesita de él ocurre á la casa. - Preguntado que clase de vestidos usa el que habla y si entre ellos tenga algun negro dijo:

que la ropa que tiene  
 es la que trae puesta  
 y empuñado tiene uno  
 de caclimir de cuadros  
 azul y y faldas amar-  
 rillosas y que un som-  
 brero que usa es de pe-  
 lo siendo su color blan-  
 co. - Preguntado donde  
 se estuvo la noche del  
 veintitres de Mayo á  
 la madrugada del  
 veinticuatro dijo: que  
 en esas fechas se estu-  
 vo en la casa del fina-  
 do José Teles pues este  
 se hallaba en agonía  
 y lo servaba con Anto-  
 nio Teles y Luis Pive-

ra. — Se le hace saber  
que está acusado de com-  
plicidad en el robo que  
cometió Jesus Amiaga  
en la casa de comercio  
de los tres Abday dijo:  
que no está conforme  
con la acusación que  
se le hace y pide se le  
pueda tal delito. Que  
lo supuesto es la verdad  
en que se afirmó y rati-  
ficó firmando al már-  
gen quedó cerrada la  
acta que firmó el Sr.  
Juez Doy fé — Olvera —  
Baldonado — rúbricas —  
Al margen — Concepcion  
Muñoz rúbrica — Mr

vel timbre de á diez centavos  
de fs  
27. debidamente cancelada

51

el Juez de Letras de lo  
Criminal. — Carlos Pla-

guivel por mi propio  
derecho ante Ud. con el  
debido respeto compa-

rezo y dijo: que en la

causa que en ese Juz-  
gado se sigue contra

José Arriaga por el de-  
lito de robo, hace dos

días se me ha notifi-  
cado un auto de for-

mal prisión por sos-

pechas de crearme cóm-

plíce del citado Arria-

ga en el delito men-

cionado, mas no estan-

do conforme con el es-  
tado auto, con el de-  
bido respeto apelo an-  
te la Superioridad, pi-  
diendo á ese Juzgado  
admita el recurso toda-  
vez que estoy dentro  
del término que me  
concede la ley de 22  
de Enero de 1857, y  
se cumpla á la  
mayor brevedad el  
testimonio respectivo,  
por ser graves los per-  
juicios que estoy su-  
friendo. — Por lo expues-  
to: á Vd suplico pro-  
vea de conformidad  
á mi pedido por foro.



ceder así de justicia. —

Querétaro, Junio siete  
de mil ochocientos ochenta  
y cuatro. — Carlos Pla-

guivel — rubrica — Un sel-

Oficio  
del  
Gobernador  
del  
Estado  
de  
Q. R. T. y  
L. N. 28.

lo que dice: Gobierno  
del Estado Libre y Sobera-  
no de Querétaro Artea-

ga — Otro que dice: Secre-  
taria — Sección 3<sup>a</sup> n<sup>o</sup>

179 — En acuerdo de hoy  
el Sr. Gobernador tuvo a  
bien conceder por el tiempo  
que fuere necesario, la próroga  
que Ud. solicita en su ofi-  
cio n<sup>o</sup> 148 fecha de ayer,  
para concluir la causa  
que instruye contra Fe-  
lix Arriaga (a) Obispo  
el P.oto. y socios porro-

bo. - Libertad y Consti-  
tucion. Ineritaro, Junio  
13 de 1884 - Amelmo J.

Quibio. Secretario - Al  
Juez de Letras de lo  
Criminal - Presente.

Nota del Juzgado al  
márgen del Oficio: Pe-

cibido hoy Junio 18 de

1884 - En veinte del

misimo Junio el C. Juez

dijo: que en vista de lo

actuado y á reserva de

mayores datos, con fun-

damento de los Arts. 114

y 116 de la ley de Admi-

nistracion de Justicia,

declara bien y formal-

mente preso á José

Concepcion Muñoz por





suspectas de complici-  
dad en los robos cometi-  
dos por Jesus Arriaga  
y socios, haciéndosele sa-  
ber y al Alcaide de la  
Cárcel dándoles copia

Nota  
ficial

En seguida presentes el  
reo y el Alcaide de la Cárcel,  
dijeron el reo que no  
está conforme y apela  
para ante la Superiori-  
dad, y el Alcaide que  
lo oye y firmaron al  
márgen - Luego se cerró  
la acta - Olvera - Ma-  
riano & Salazar - Fran-  
cisco D. Alfaro, rúbricas -  
Y al márgen - Concep-  
cion Muñoz - Francis-

co Cisneros - rúbricas -  
En veintinueve del mismo  
- Junio de 1884 - el C. Juez  
dijo: que se comparece,  
en el testimonio por la  
apelacion de los demás  
procesados, lo conducen-  
te al preso Concepcion  
Muñoz y se remita á  
la Superioridad. Asi se  
decretó - Luego se cerró  
la acta. Damos fé -  
Olvera - Mariano G.  
Salazar - Francisco D.  
Alfaro - rúbricas - En  
Juerturo á veintinueve  
de Junio en que conclu-  
ye la comparencia del tes-  
timonio el C. Juez dis-



fueso remitida a la  
superioridad previa ci-  
tacion de los acusados.

Asi se decreto. Day fe.

Noti-  
ficacion En el acto presentes los  
acusados se les notifico el  
anterior acuerdo y dijeron:

lo oyen, se dan por cita-  
dos y la Señora Bernes  
que no entiende y firma-  
ron al margen los que

supieron. — Luego se  
remitio el testimonio y  
se cerró la acta. Damos

fé — Olvera — Maria-  
no D Salazar — Francis-

co D. Alfaro — rúbricas —

al margen — Concepcion

Munoz — Carlos Olague-

res — rúbricas — En veinte

Declaracion  
de

Manuel Priete de Turiso presente  
day- el Sr Manuel Alday ba-  
jo la protesta de con-  
cirse con verdad, dijo:  
que asi se llama de es-  
te origen y vecindad, sol-  
tero, de treinta y ocho años,  
comerciante y vin gene-  
rales: interrogado en for-  
ma dijo: que ademas  
de los objetos que se lle-  
varon y que constan en  
la inspeccion del primer  
pio, se llevaron con to-  
do y cajas dos relojes de  
plata y no le es facil  
decir que otra cosas  
se robarian: que los cen-  
turos, perlas, relicario y  
llaves que tiene a la



vista los reconoce de su  
 propiedad y que la pro-  
 baria con los l. C. Feli-  
 ciano Calvo y Antonio  
 Tuiros que con frecuen-  
 cian iban a la casa  
 de comercio y vieron los  
 objetos, tanto que aun  
 continuan los estuches  
 vacios y con solo el he-  
 cho de haber sido en-  
 contrados parte de los  
 objetos en poder de Arria-  
 ga, queda probado el  
 delito: ratifico lo expues-  
 to y firmo al margen  
 con citacion de los presos,  
 que no le pusieron tachas  
 y firmo al margen - Le  
 envio la acta. Damos fé

Olvera Mariano & Ca  
lazar - Francisco D. Al-  
faro - rubricas - Al már-  
gen - Alday y hermano -

ela rubrica - En veintiocho  
Feli- del mismo presente el  
no - & Feliciano M. Calvo ba-  
lno - jo la protesta respecti-  
va dijo: que es sella-  
ma, casado, natural  
de San Luis Potosi,  
de esta vecindad, de trini-  
ta y cuatro años, bren-  
bano publico y actual-  
mente empleado y sin  
generales: que es cierta  
la cita pues frecuen-  
ta la casa de comer-  
cio de los Srs. Alday  
y hermano y tuvo a

oportunidad de ver las  
malajas: que desde el  
día en que se perpetró  
el delito no hanuel  
to á ver esos objetos y  
si solo los estrechos va-  
cios. Ratificó lo expues-  
to bajo nueva protes-  
ta y con citacion de los  
acusados y firmó al  
márgen - Al márgen  
Heliciano M<sup>a</sup> Calvo.

En seguida, se glosa  
el exhorto recibido de  
méxico - Conste se cerró  
el acta Dayfé - Olvera -  
A. Mariano B. Salazar - A.  
Manuel M<sup>a</sup> Calvo -  
rubricas - El exhorto á

que se refiere la razon an-  
terior entre las inscripciones  
correspondientes contiene  
lo basta aqui testimonia-  
do y las diligencias prac-  
ticadas en Mexico son  
las siguientes: - Un sello  
que dice: Juzgado 4.<sup>o</sup> Corre-  
sional Mexico - En esta

considera-  
a - se del mismo que se reci-  
bio en este Juzgado effre-  
sente exhorto redio enen-  
ta al C. Juez 4.<sup>o</sup> Correccio-  
nal Don Aguatin Lopez  
Trigoyen que actua con el  
turno C. Don Pedro Nname,  
determino el primero se re-  
mita original dicho exhor-  
to al C. Agente del Minis-  
terio publico en turno



para que se sirva hacer  
la consignación al Juz-  
gado que corresponda,  
pues este no tiene ante-  
cedente alguno del nego-

Da-  
con-  
cio de que se trata. — En  
seguida, se cumplieron con

lo mandado en la ante-  
rior determinación y se

emitió el acta del día que  
firma el C. Juez. Doy fé.

A L. G. Yrigoyen — Pedro Una-

me — rubricas — N.º 187.

con-  
signa

Un sello que dice: Distri-  
to Federal, Ministerio pú-  
blico. Agente en turno.

Al C. Juez 1.º Correccional.

Se consignó a las doce

del día. — Mesico, Ju-

nio 15 de 1884. — Quando

- rúbrica - Mr sello que  
dice: Jams penal Juz-  
gado 1.º Correccional  
México - En diez y seis  
de Junio y a horas que  
son las dos y media  
del día, se recibió el  
presente escrito. Conste  
- rúbrica - En diez y siete  
de del mismo Junio, yo  
el Juez actuando con  
testigos de asistencia por  
tener licencia el Sr. de  
terminé: guardese y  
cúmplase el escrito  
que antecede y fecho  
devuelvase al Juzgado  
de su origen. - Con la  
diligencia anterior que  
dó cerrada el acta del

LIBROS DE CO  
DEBE

dia y firmamos al calce yo  
el Juez y los de asistencia  
Damos fe - Carlos M. Escobar  
A - Alberto Benalde - A -  
Francisco Salgado - rubri-

Declaro  
ra fe  
sus  
Arriaga

cas - En veinte del mismo  
Junio en que atenciones  
preferentes lo permitieron,  
yo el Juez mandé compare-  
cer a mi presencia al  
inculpado Jesus Arriaga  
para recibirle su declara-  
cion, a cuyo efecto se  
le extrujo a producirse  
con verdad sobre hechos  
propios, y bajo la protesta  
de hacer lo mismo en  
cuanto a los ajenos, expre-  
so llamarse como queda  
escrito, ser natural de

Puebla, soltero, de cuarenta  
y nueve años de edad, pe-  
luquero, preso á disposi-  
cion del Gobierno del Dis-  
trito por haber sido sen-  
tenciado á cinco años  
y dos meses de prision  
y doscientos cincuenta fe-  
sos de multa, ó treinta  
dias mas en su defecto  
- Preguntado donde estu-  
vo la noche del dia vein-  
titres para amanecer el  
veinticuatro de Mayo del  
presente año, en compa-  
nia de que personas y en  
que se ocupó, dijo: que  
estuvo en su domicilio  
casa numero 4 del ca-

59.  
llejos de la Penitencia en  
la Ciudad de Querétaro,  
en compañía de María  
Bernes y José Guada-  
lupe Herrera, aquella  
es mi querida y este mi  
criado: que el día vein-  
titrés se ocupó en voltear  
mi pantalón, y de las  
siete á las ocho de la no-  
che se parece que fué al  
Correo haber si tenía car-  
ta, pues esperaba que  
le escribiera de esta Ca-  
pital mi hermano Fran-  
cisco Arriaga que vive  
en la primera ó segun-  
da calle de San Loren-  
zo número 11, y volvió

á poco á mi casa de la  
que no salió ya, y al día  
siguiente continuó en la  
misma ocupacion de com-  
poner el paritalon. Pre-  
guntado desde que fecha  
se estableció en Querétaro,  
con que motivo, en que se  
ocupó durante el tiem-  
po que permaneció allí,  
y de que recursos vivía,  
dijo: que desde el veinti-  
tres de Diciembre último  
se radicó en dicha Ciu-  
dad con el objeto de pre-  
der atender desde allí  
á su hija Delfina que  
se halla en esta Capi-

tal, y vivia de lo que le  
producia la venta de  
malajas, que hacia, no en  
Querétaro sino en las po-

blaciones inmediatas, co-  
mo (en) Tila, Leun y  
otras. Preguntado don-

de conoció a José Gua-

dalupe Herrera y desde

que fecha entró á ser ser-

vicio, contestó que hace  
como cinco años, que co-

nció a dicho individuo  
en Orizaba como comer-

ciante en rebagos, y el  
dia que el deponente

se dirigió a Querétaro  
vió que Herrera iba

en el mismo tren y te-

viendo necesidad de  
sus servicios lo solicitó  
ofreciéndole otros pesos  
mensuales, y desde ese  
mismo día quedó al  
servicio del que habla.  
Preguntado si en su  
retiro tenía arrenda-  
da alguna otra casa  
ó vivienda, dijo: que  
al principio ocupó la  
numero 7 de la calle  
de las Maravillas, mas  
como en frente de esta  
plecio un burdel resol-  
vió separarse de allí  
y tomó la antes men-  
cionada; pero como  
había adelantado la



renta de las Maravi- 61  
llas, aunque la vació  
el treinta de Abril próxi-  
mo pasado, no entregó  
la llave. Preguntado,  
que es lo que es lo que  
sabe del robo que dice  
hecho en la casa del Sr.  
Mamuel Alday la no-  
che del día veintitres  
de Mayo del presente  
año en Querétaro, dijo:  
que al ser aprehendido  
en la mañana del vein-  
tiótro de Mayo, el jefe  
político le preguntó que  
era lo que sabía de los  
perdidos robos, y le con-

testó que nada, como es  
la verdad: que dos ó tres  
días despues estando pre-  
so é incomunicado le  
fueron á mostrar el jefe  
político y el de policia  
un reloj de oro mani-  
festándole que era uno  
de los objetos robados, y  
que como lo habian en-  
contrado en la casa nú-  
mero 7 de la calle de  
las Maravillas, el que  
habla resultaba respon-  
sable, pero lo manifes-  
tó, que al hacerse en  
dicha casa mas ántes  
un esculpido cates  
en presencia del que de-

clara, nadare habia encon- 62  
trado, y por lo mismo en  
manera alguna se creia  
responsable: que en la tar-  
de de ese mismo dia, lo  
extrajeron de la prision  
para conducirlo a la ca-  
sa de la calle de las Ma-  
ravillas ya mencionada,  
donde le mostraron una  
escala de mecate, dos lin-  
ternas sordas y otras obje-  
tos que no recuerda y le  
preguntaron si los reco-  
nocia, y al contestar nega-  
tivamente le maltrataron  
hasta con insolencias, a-  
magándolo y manifestan-  
se tan hostiles que tr-

no temor de que fuera víctima de alguna violencia, y por esto al fin se vio en la necesidad de decir que dichos objetos le pertenecían, pero no es la verdad. En puesto del motivo de esta diligencia y de los datos que obran en su contra, dijo: que ya ha explicado lo que pasó respecto de los objetos que se dice reconoció como suyos, pero que no lo son: que equivocadamente dijo que su criado se apellidaba Herrera siendo Hernandez; que no conoce á Carlos é

Mmanuel Olaguivel. Ad-  
vertido de que puede nom-  
brar defensor, dijo: que se  
reserva el derecho que tie-  
ne para hacerlo en su  
oportunidad, y agregó: que  
no habiéndose remitido,  
como debió ser, a dispo-  
sición del Juez 4.º Corre-  
cional de esta Capital,  
a quien fué consignar-  
do, los objetos que como  
de su legítima propie-  
dad le fueron recogí-  
dos en Meritaro, fidei-  
que conforme al inven-  
tario que se formó, se le  
entreguen a su hermana

no Francisco Arriaga á  
quien mandará para que  
los recoja. Y en lo expues-  
to se ratificó leído que  
le fué y firmó al mar-  
gen con la diligencia  
anterior recerró el acta  
del día y firmamos al  
calce yo el Juez y los de  
asistencia. Damos fé-  
M. Escobar - a Alberto  
Cerralde - a Francisco Laf-  
gado - rúbricas - Al mar-  
gen - Juan Arriaga - rú-  
brica - Lo C. P. no vale

En cumplimiento del mismo Ju-  
reos. En fin de practicar  
los careos supletorios que

resultan de estas diligencias, se hizo comparecer al inculpado Jesus Arriaga y p[re]vios los requisitos legales se le impuso en lo conducente de lo declarado por Maria Bermeo, dijo: que la discordancia que se advierte respecto de feriado Guadalupe Hernandez, debe explicarse, que aunque desde que se vieron en el tren quedaron como si- dos en que desde esa fecha quedaba al servicio del que habla, no se fue con el que habla bre-

go porque tuvo antes que  
ir a arreglar unos nego-  
cios de familia, según le  
dijo, y como a los quince  
días ocurrió a la casa a  
desempeñar sus obligacio-  
nes como criado: que en  
tanto a lo que la Ber-  
mes dice que el depo-  
nente se ocupaba en  
vender café y solo ha  
conocido al que contesta  
con el nombre de José  
María Vega, lo ha di-  
cho así por las instru-  
ciones que el deponente  
le dio, en primer lugar  
porque estando sustrai-



do de la justicia de la  
que era perseguido, le  
importaba ocultar su  
verdadero nombre, y en  
segundo lugar para que  
Hernandez tampoco lo  
supiera y por lo mismo  
se le hizo creer que el de-  
ficiente comerciaba en  
café, ó por lo menos este  
fue el propósito que se  
hicieron, pero que real-  
mente se ocupaba en ven-  
der alhajas: que ya tie-  
ne dicho, que aunque ha-  
bia vaciado la casa nú-  
mero 7 de la calle de las  
Maravillas y no había  
entregado las llaves, tenían

libertad de volver a ella co-  
mo lo hicieron por el moti-  
vo que espusera la Bermeo.  
- Asi mismo se le impuso  
en lo conducente de lo  
declarado por Guadalu-  
pe Hernandez dijo: que  
no está conforme con lo  
que este refiere respecto  
del tiempo en que entró  
al servicio del que decla-  
ra, pues esto fue como  
antes lo ha explicado  
el que habla, y convino  
en que es cierto que di-  
jo a dicho individuo que  
la Bermeo estaba ma-  
la de renomas porque

realmente lo estaba en  
esa fecha: que aunque

no mencionado criado di-  
ce que no vio que el de-  
clarante saliera de la  
casa ni de día ni de no-  
che, la verdad es que sa-

lió a las poblaciones in-  
mediatas, como tiene di-  
cho. Así mismo se le im-  
puso de lo declarado por  
el jefe de policía C. Pó-  
mulo Alonzo y dijo: que  
sobre este particular se  
refiere a lo que ayer  
expuso en su declaración  
y no adelantándose mas  
en esta diligencia, se dió

SECRETARIO  
DE LO CIVIL

por terminado, la rati-  
ficó leída que le fué,  
y firmó al márgen — con  
la diligencia anterior  
quedó cerrada el acta  
del día y firmamos al  
calce yo el Juez y los de  
asistencia. Damos fé —  
M. Escobar — A. — Alber-  
to Ferralde — A. — Francisco  
Salgado — rúbricas — Almár-  
gen — Jeno Arriaga — rú-  
brica — En veintitres del  
mismo Junio á virtud de  
esta compareció el C. Ins-  
pector General de policía  
Javier Lagarde y previa  
protesta de producirse

con verdad expresó así  
llamarse, ser natural de  
Veracruz, casado, de cin-  
cuenta y cuatro años de  
edad, y con domicilio en  
la calle del Progreso. Im-  
puesto en lo conducente de  
lo pedido por el Jefe re-  
querente, dijo: que cono-  
ce a Jesus Avriaga (o)  
el Poto por haber sido  
acusado como ladrón y  
ser prófugo de la cárcel  
de Belen donde estaba  
extrajuiendo una con-  
dena a la que fué ren-  
tenciado en jurado: que  
a la mujer María Ber-

mes la conoce como que  
rida de Jesus Arriaga  
y que fue aprehendida  
con Arriaga cuando lo  
remitieron de Orizaba:  
que a Fernandez lo cono-  
ce como criado de Jesus  
Arriaga quien lo acom-  
pañaba segun las noti-  
cias de la policia para  
aprovechar sus servicios  
como herrero. Y en lo es-  
puesto se ratificó leído que  
le fue y firmó al margen.  
- Con la diligencia an-  
terior se cierra el acta del  
dia y firmamos al calce  
el C. Juez y los de asistencia

Pro-  
orden-  
cia

eia. Damos fé - M. Es-  
cobar - A. Alberto Terral-  
de - A. Francisco Salgado

- rúblicas - Al margen  
Javier Lagarde - rública

- En veinticuatro del  
mismo Junio, yo el Juez,  
atentos los datos de cul-  
pabilidad que de las  
presentes diligencias  
resultan contra Jesus  
Arriaga del delito de ro-  
bo que la ley castiga con  
pena corporal, y con fun-  
damento del art 19 de  
la Constitución Federal y  
255 del Cód. de proc. pe-  
nales, determiné q<sup>o</sup> en-  
cárgase la formal prision

del nominado Arriaga  
por el expresado deli-  
to. 2.º: quede en la cár-  
cel Nacional a disposi-  
cion del C. Gobernador  
del Distrito a quien se  
comunicará oficialmente,  
para que luego que  
extinga Arriaga sus con-  
denas se sirva remitirlo  
al Juez requerente. 3.º:  
hácese saber a quienes  
corresponda en la forma  
reglamentaria - a las  
once y media de la ma-  
ñana del mismo día,  
presente Lemus Arriaga le  
notifiqué la anterior deter-  
minacion, de la que sin



pues to dijo: la oye, está conforme, recibió un boleta y firmó al margen

- En seguida se expidió la boleta correspondiente al Alcaide de esta Cárcel Nacional firmando en el talona-

rio, y cerrándose el acta del día firmamos acafo yo el Juez y los de asistencia. Damos fé - Carlos M. Escobar - a - Alberto Ferralde - a - Francisco Salgado - rúbricas - al margen - Juan Arriaga - rúbrica - En veinticinco del mes de Junio se comunicó oficialmente

de la anterior determinacion al Gobernador del Distrito, y se devuelve por el correo ordinario este escrito al Juzgado de su origen. Conste rúbrica — En cuatro del mismo, digo en cuatro de Julio del mismo año — 84. — en que pidió audiencia el reo Concepcion Muñoz, estando presente expuso: que se plica al Juzgado se sirva apurar los procedimientos en esta causa, porque el que habla es inovente y está por lo mismo sufriendo injustamente la prision en que está cuando por otra parte tiene pruebas suficien-

tes para acreditar su hon- 10  
radez y buenas costumbres;  
que esta petición, la hace,  
primero, porque es inocen-  
te y despues porque su po-  
bre familia está sufriendo las  
desgraciadas consecuencias de  
su prisión, pues no tiene otro  
apoyo ni se mantiene con  
otra cosa mas que con los  
pequeños productos del tra-  
bajo corporal de que ha-  
bla; y firmó al margen;  
agregando que oportunamen-  
te presentará su interroga-  
torio al tenor del cual, quiere  
que el Juzgado examine  
á los testigos que presenta-  
ra. Luego se cerró la ac-

tra. Day fé. — Olvera Frias  
Alcocer rúbricas — Al már-  
gen — C<sup>o</sup> Muñoz rúbrica

on. En cinco de Julio se glosa  
la ejecutoria de la superior-  
idad. Conste — Frias Alcocer

rúbrica — En siete de Julio  
en que pidió audiencia el  
reo Concepción Muñoz dijo:  
que pide al Juezado se sir-  
va examinar á los testigos  
Domingo Garcia, Atilano  
Sanchez, Luis Pivera y  
Antonio Velez, bajo el si-  
guiente interrogatorio: 1<sup>o</sup>.

Digan como es cierto que les  
consta que en la noche del  
veintitres y madrugada  
del veinticuatro del mes de  
Mayo próximo pasado, con

11  
cepcion Muñoz estuvo velan-  
do á Jose Velez que se encon-  
traba en estado de grave-  
dad. — 2.<sup>o</sup>: Digan como es  
verdad, que Don José Ve-  
lez murió, de esa gravedad,  
el dia treinta del propio  
mes. 3.<sup>o</sup>: Como es cierto que  
doce dias ántes de su muer-  
te se estuvieron turnando,  
por las noches en la vela-  
cion del enfermo Velez, el  
reo, y Luis Pivera. 4.<sup>o</sup>: Di-  
gan como es cierto que á los  
declarantes conste que Con-  
cepcion Muñoz á quien  
conocen desde su infancia  
siempre ha sido borrado  
y 5.<sup>o</sup>: Digan como es verdad,  
que nunca se ha sabido  
nada de Concepcion Mu-

noy, en materia de robo.

Y firmó: Day fé. — C<sup>o</sup> M<sup>o</sup>

noy — Frias Alcorer — rubri-

cas — Queritaro, Julio 7 de

1884 — Como lo pide el C.

mez lo decretó y firmó Day

fé — Olvera — Frias Alcorer

— rubricas — En la misma

ámen  
Do-  
ngo  
ca) fecha presente el testigo De-

mingo Garcia, se le recitó

la protesta de ley y ha-

biendo ofrecido decir ver-

dad, dijo: que se llama co-

mo queda escrito, de tren-

ta y cuatro años, soltero, to-

cinero, originario y vecino de

esta Ciudad habitando la

casa letra D. de la calle

del Belicoso; y dijo = a la

primera: que le consta el

contenido de la pregunta

12  
y contestó = A la segunda,  
que tambien es cierta y di-  
jo = A la tercera que tam-  
bien le consta y expuso =  
A la cuarta que es cierta  
y contestó = A la quinta que  
es cierta. Preguntado por qué  
sabe esto dijo: que por haber  
estado cuidando al Sr. Telez en  
su enfermedad y por conocer  
a Concepcion Nuñez desde  
muy chico. Lerda que le fué  
esta su declaracion la ratifi-  
có y afirmó firmando con el  
C. Juez. Doy fé = Olvera - De  
ningo Garcia - Frias de So-  
cer - rubricas - En la misma  
fecha presente otro de los tes-  
tigos se le recibió la protesta de  
ley y habiendo ofrecido condu-  
cirse con verdad, dijo: llamar

Exa-  
men  
de otro  
testigo

se Atilano Sanchez, casado, to-  
cenero, originario y vecino de  
esta Ciudad habitando la  
casa n<sup>o</sup> 15 de la calle del  
Deleite y que no le tocan las  
generales y dijo = A la pri-  
mera: que no le consta y dijo  
= A la segunda que es cier-  
to el contenido de la pregun-  
ta; y expuso = A la tercera:  
que tampoco le consta y con-  
testó = A la cuarta: que nun-  
ca ha oido nada que pug-  
ne con la conducta de don  
noy y dijo = A la quinta:  
que es cierta. Preguntado  
porque sabe todo lo decla-  
rado dijo: que le consta el  
contenido de la segunda pre-  
gunta por haber recibido  
de la familia del Sr. Velez



una tarjeta avisándole la muerte de dicho y por haber conocido a Muñoz desde su tierna edad. Leida que le fué esta declaración la afirmó y ratificó firmando con este Juez Doy fé - Olvera - Atilano Sanchez - Frias Alvarez - rubricas - Acto continuo presente otro de los testigos se le recibió la protesta de ley y habiendo ofrecido conducirse con verdad, dijo: llámame Luis Rivera, de treinta y cinco años, casado, tocenero, originario y vecino de esta Ciudad, habitando en la casa letra C. de la calle de Casados y que no le tocan las generales, contestó

Examen de otro testigo

= A la primera: que es cierta y dijo = A la primera, digo, segunda: que le consta y expuso = A la tercera: que es cierta y manifestó = A la cuarta: que tambien le consta y dijo = A la quinta: que es cierta. Preguntado por qué sabe lo expuesto, contestó: que por haber estado cuidando al enfermo y por hacer sueldo que corre a Muniz. Leida que le fué esta declaracion la ratificó y afirmó no firmando por no saber. Lo hizo el C. Juez. Doy fé - Olvera -  
Frias Alcocer - rúblicas - En  
seguida presente otro de  
los testigos se le recibió la

protesta de ley y habiendo  
ofrecido decir verdad contestó:  
llamarse Antonio Delez, de  
cuarenta y tres años, casado  
comerciante, originario y ve-  
cino de esta Ciudad, tra-  
bitando la casa n.º 1 ½ de  
la calle de Casados y que  
no le tocan las generales  
dijo = a la primera: que  
le consta y contestó = a la  
segunda: que es cierta y di-  
jo = a la tercera: que es cier-  
ta y contestó = a la cuarta:  
que también es cierta y ma-  
nifestó = a la quinta: que  
le consta. Preguntado el por-  
qué sabe lo que declaró di-  
jo: que por conocerlo hace  
mucho tiempo y porque su  
padre fué trabajador de el

del exponente. Leida que  
le fue esta su declaracion la  
afirmo y ratifico firmando  
con el Sr. Juez. Dox fe - Ol-  
vera - Frias Alcover - An-  
tonio Velez - rubricas - En  
diez de Julio en que el Sr.  
Don Formulo Alonzo dio avi-  
so de estar presas inco-  
municadas las dos lavan-  
deras de que se habla en  
estas diligencias el Sr. Juez,  
hizo traer a su presencia  
una y exhortada a condu-  
cirse con verdad, dijo: que  
se llama Guadalupe Mu-  
noz, virgen, como de en-  
cuenta años, de esta ve-  
cindad en la calle de Ma-  
ravillas letra P. - Presun-

95  
tada debidamente, dijo: que  
no conoce ni de vista á Je-  
sus Aviaza; pero si tuvo  
oportunidad de conocer y  
oír de tratar aunque  
muy poco á María Ber-  
meo y esto por haber si-  
do quien le lavaba, ha-  
ciendo presente que afe-  
sar de ser sirvienta de  
la citada Bermeo nun-  
ca llegó á entrar á meca-  
sa sino que en la puerta  
recibía y entregaba la ropa  
que se encomendaba plan-  
char: que es cierto que una  
vez la Bermeo á mi casa  
permaneciendo en ella co-  
mo un cuarto de hora y  
que su esposo fué por ella

despues; pero no notó que  
llevara bulto de ninguna  
clase. Que ignora por com-  
pleto hayan robado á Don  
Manuel Alday, así como  
también quienes hayan si-  
do los ladrones: que conoce  
á Carlos Olaguivel, Juan  
Salupe Fernandez y á Con-  
cepcion Muñoz, al prisione-  
ro por haberlo tenido alo-  
jado como unos seis me-  
ses en su casa, al rezun-  
do por haber sido criado  
de la Bermeo y al tercer-  
o por haberlo tratado  
con mucha intimidad  
desde su infancia. Que  
cuando dya dicho ya no

sabe que haya habido tal robo, ni puede sospecharse quienes hayan sido los ladrones ni mucho menos si hayan tomado algun participio los individuos arriba citados. Que lo expuesto es la verdad en que se firmo y ratifico leida que le fue en declaracion no firmando por no saber. Lo hizo el Sr. Juez. Doy fé — Olvera Manuel M Calvo — Mariano G Salazar

Pro rúbricas — Acto continuo  
pa- = Julio 10 = se mandó ex-  
ra =  
toma  
de  
Bm traer de su prision a la  
na  
mm otra lavandera, se le  
ing

exhortó á conducirse con  
verdad y dijo: que se lla-  
ma Bruna Muñoz, sol-  
tera, como de veintiseis años,  
vecina de esta Ciudad, ha  
bitando la casa letra B de  
la calle de Maravillas.-

Presuntada debidamente  
dijo: que no conoce ni sa-  
be que hayan vivido por  
esa calle Jesus Arriaga y  
su esposa, por tener la  
desgracia de carecer de su  
vista: que á Concepcion  
Muñoz si lo conoce desde  
mucho antes de cegar: que  
no sabe de ningun robo  
porque repite esta ciega:  
que lo expuesto es la ver-



dad en que se afirmó y ratificó no firmando por no saber. Lo hizo el C. Juez

Doy fé - Olvera - Manuel

M Calvo - J. Alfaro - rú-

bricas - El Juggado Certi-

Cer  
tifi  
cacion

fica: que al parecer la

anterior declarante está

ciega, pues tiene la vis-

ta clara. Lo siento para

constancia. Querétaro Julio

diez de mil ochocientas ochun-

ta y cuatro. Doy fé - Olvera

- Francisco Arias Olvera -

rúbricas. - En doce del mis-

an  
to de  
solu  
ra.

mo - Julio de 1884 - el C.

Juez dijo: que no resub-

tando méritos para deere-

tar la formal prision

de Buena y Guadalupe  
Muñoz, se les ponga en  
libertad. Así se decretó.—

Luego notificadas las de-  
tenidas dijeron: lo ayen,  
son conformes y no firma-  
ron por no saber y se cer-  
ró la acta despues de que-  
dar en libertad.— Olvera

Mamuel M. Calvo— Fran-  
cisco D. Afaro— rúbricas—

<sup>rep.<sup>m</sup></sup>  
<sup>tonio</sup>  
<sup>dez.</sup> En diez y siete de Julio pre-  
sente el Sr. Antonio Delez, ba-  
jo la protesta de conducirse con  
verdad, dijo: que así se ha-  
ma, casado, de cuarenta y  
tres años, de esta vecindad  
y comerciante: que ya ha di-  
cho: que Concepción Mu-

noy estuvo velando cada ter-  
cer noche á su finado padre,  
habiendo estado todas las no-  
ches del veintitres, veinticin-  
co, veintisiete, veintiocho has-  
ta el treinta y uno de Mayo  
y en todas esas noches no se  
llegó á reparar para nada.

Se calificó lo expuesto y firmó  
al márgen. Quedó cerrada  
la acta. Day fé. — Olvera

A. Mar. & Lalazar — A. Fran-  
cisco J. Alfaro — rubricas — Al  
márgen — Antonio Telez —

rubrica — En primero t.º de  
agosto, presente el C. Anto-  
nio Gueros, previa la pro-  
testa de ley expuso á sus  
generales: llamarse como  
está escrito, de sesenta años.

De-  
clara  
ante  
mí  
Gu-  
ros.

celibe, agricultor, vecino de  
esta Ciudad en la calle del  
Pericote n.º 5, y que no le to-  
can las de la ley. — Exa-  
minado convenientemen-  
te dijo: que conoció las  
alhajas que le fueron ro-  
badas al Sr. Alday, porque  
con suma frecuencia ocur-  
re á la casa de comercio  
de aquel Sr. que de tales  
objetos, posteriormente solo  
ha visto los estueros de al-  
gunos, pues no todos se los  
llevaron con ellos: que no  
ha vuelto á ver las alha-  
jas, las cuales fueron ro-  
badas al Sr. Alday segun  
este mismo le dijo, y como

publicamente se supo tal  
cosa: que le consta que el  
estado de Alday es persona  
acomodada y de notoria  
honradez. Ratificó lo ante  
rior y firmó al margen;  
no habiéndole puesto ta  
cha los presos Carlos Ola  
guivel, Jose Guadalupe  
Fernandez, José Concepción  
Muñoz y Maria Bermeo,  
firmando al margen los que  
supieron - Al margen An  
tonio Jueros - Concepción  
Muñoz - Antonio Jueros,  
- Carlos Olaguivel - rubri  
cas - En la fecha se agre  
ga un escrito presentado  
por el preso Carlos Ola  
guivel y se citan testigos.

Ha  
yon.

quedando cerrada la acta.  
Damos fé - Olvera - Ferris  
B. Mansalve - Mariano  
B. Salazar rubricas - En  
matris del mismo Agosto  
de 84, presente uno de los  
testigos citados previa la  
protesta respectiva, dijo:  
llamarse Severiano Arroyo,  
de enarenta y tres años de  
edad, viudo, comerciante,  
originario y vecino de esta  
ciudad. - Preguntado con-  
forme al escrito que pre-  
sentó el res Carlos Olaguivel,  
contestó: que hace mas  
de un año que conoce á  
este Sr. Olaguivel, y en  
todo ese tiempo jamás ha  
llegado á saber que haya

practicado algun acto que  
en algo perjudique su bue- 80  
na reputacion; pues siem-  
pre se ha portado con hon-  
radez. Fue lo expuesto es-  
ta verdad en que se afir-  
mó y ratificó leida que le  
fue esta su declaracion que  
firmo con el Sr. Juez. Voy fé-  
j de que el testigo mani-  
festo no tener generales  
con el rev - Olvera - Hias  
Aleor - Severiano Arroyo -  
rúbricas - En un año de mis-  
mo agosto = 4 de 84 = presen-  
te otro de los testigos previa  
protesta dijo: que se llama  
Luis J. Mendez, de treinta y  
cuatro años de edad, casado,  
agricultor, originario y veci-  
no de esta Ciudad. Prejun-

Luis  
J. Men-  
dez

tado con arreglo al escrito que  
presentó el reo Carlos Olaguí-  
vel, y si sabe que este haya  
tenido algun participio en el  
robo verificado á los sus Alday  
contestó: que hace como dos ó  
tres años le conoce: que le ha  
tratado, porque es de profe-  
sion torero y ha tenido el que  
responde que estar en contac-  
to con él, y que en todo ese  
tiempo no ha llegado á sa-  
ber que Olaguível practique  
algun acto que perjudique  
su reputacion: que tampoco  
sabe que haya tenido parti-  
cipio en el robo de los sus Al-  
day. Me lo expuesto es la ver-  
dad en que se afirmó y rati-  
ficó leída que le fué esta



en declaracion; agregando  
que no tiene generales de nin- 81  
gun género con el reo, y que  
ni como torero le conoce es,  
porque el que responde tie-  
ne en propiedad la plaza  
de toros de esta Ciudad, y  
siempre que dá funciones  
en aquella, ha tenido nece-  
sidad de ver á Olaguivel  
y ocuparlo en el ejercicio de  
la profesion del repetido  
Olaguivel. Y firmó al már-  
gen. Al margen - Luis J.

De Mendez - En seguida fué  
presente otro testigo, que des-  
pués de haber protestado con-  
ducirse con verdad, dijo: que  
se llama Jems Merino, de  
cincuenta y un años, casa-

do, empleado, originario y veci-  
no de esta Ciudad y sin gene-  
rales con el rev. Preguntado  
al tenor del escrito presen-  
tado por este y si sabe que  
Olaguivel haya tomado al-  
gun participio en el robo  
de los sus. Alday, contestó: que  
hace como dos años que  
conoce á Olaguivel por-  
que fué vecino del que res-  
ponde y que en todo ese tim-  
po se ha portado con honra-  
dez, trabajando ya en las com-  
pañias de toreros que han  
venido á esta Ciudad, ó ya  
con Fermi Arcos y Jacinto Ja-  
cos, con el pinnero como  
pintor y con el segundo  
como herrero. Fue lo es

puerto es la verdad, en que  
se afirmó y ratificó leida que  
le fué esta mi declaración que  
firmó al márgen, agregan-  
do que ignora completa-  
mente que el reo de que se  
trata haya tomado parte  
en el robo de los Drs. Alday.

Al márgen - Jesus Meri-

no - rúbrica - En seguida  
agosto 4 de 1884 = El C. Juez

dijo: que se agregue el nú-  
mero 933 del periódico "La  
Voz de España", en cuya  
gacetilla aparece un artí-  
culo de varios objetos que  
le fueron recogidos en Mé-  
xico, a Jesus Arriaga (a  
Chucho el Poto, contra quien  
se instruye esta causa. Por

Pro-  
viden-  
cia

82

cuanto á que en esta misma  
aparece que á los Srs Alday  
les fueron robadas varias al-  
hajas, como relojes de plata y  
níquel, dirijase exhorto al  
Juz 1.º Correccional de México,  
á fin de que se sirva remi-  
tir á este Juzgado, por el  
conducto respectivo, las re-  
peridas alhajas, con objeto  
de investigar si entre estas  
se encuentran algunas de  
las que en el robo perdie-  
ron los Srs Manuel y her-  
mano; y en caso de que la  
autoridad requerida, no  
sea la que conoce de la  
causa respectiva que se  
encuentren por lo mismo

89.  
en su poder las alhajas re-  
petidas, encárguesele que  
se sirva dirigirse á la que  
esté conociendo de la citada  
causa, á fin de que tenga  
su verificativo la remision  
dicha. Asi se decretó. Y que-  
do cerrada la acta. Doy  
fe — Olvera — Frias Aleocer-  
sibricas — O Juez de Letras  
de lo Criminal. — Carlos Pla-  
guivel, por mi propio dere-  
cho, ante Ud. como mejor  
proceda y salvas las protes-  
tas oportunas comparezco  
y digo: que encontrándome  
preso en la cárcel de esta  
ciudad por el delito de  
complicidad con Ferris

Mm  
esou  
lo de  
fo 12

Arriaga, en el robo de los Sr.  
Alday; y que no es exacto  
pues todo el tiempo que he  
permanecido en esta, jamás  
se ha dicho nada respecto  
de mi conducta, ni he da-  
do lugar á que se diga, co-  
mo lo pueden decir várias  
personas entre ellos los Sr.  
Luis Mendez, Jacinto Pa-  
mos, Jesus Merino y Fe-  
veriano Arroyo; lo que pi-  
do al Juzgado se sirva ca-  
minarlos sobre mi buena  
conducta y honradez en  
el tiempo que he permane-  
cido en esta Capital. Por  
lo que al Jefe-pido se sirva  
proveer de conformidad

por ser de justicia que con lo  
necesario protestó. Querétaro,  
agosto primero de mil ochocientos  
ochenta y cuatro. —  
Carlos Olazguivel — rúbrica.

84

En cinco del mismo — Agosto  
de 84 = se libró el extracto á  
que se refiere el auto que  
antecede, quedando cerrada  
la acta. Day fé. Finas

Alcocer — rúbrica — En Queré-  
taro á once de agosto del  
mismo = 84 = el C. Juez dispu-  
so: que con citacion de los  
procesados, se libre extracto  
al C. Juez 1.º Correccional de  
México para que se sirva  
requerir á Jeno Arriaga (á  
Chucho el roto, con objeto  
de que diga si conoce á

Pa-  
zon

Pre-  
vi-  
den-  
cia

los Ciudadanos, Pío Muñoz  
Alonso, Manuel Alday Fe-  
liciano Calvo, Antonio Qui-  
ros, Domingo Garcia, Atila  
no Sanchez, Luis Pivera,  
Antonio Velez, Bruno Mu-  
ñoz, Jesus Merino, Luis  
J. Mendez, Severiano Arro-  
yo y M<sup>ra</sup> Guadalupe Mu-  
ñoz, si tiene fecha que  
ponerles y si se dá por ei-  
tado para su ratificacion:  
que así mismo, el C. Juez  
requerido se sirva infor-  
mar si al expresado Arria-  
go se le forma averigua-  
cion en aquel Juzgado ó  
en cualquiera otro de la  
Capital por el desembri-  
miento de los objetos é



instrumentos de crimen  
que se le encontraron, en  
cuyo caso remita testimo-  
nio en lo conducente de di-  
chas diligencias y de de la  
preparatoria de Amiaga.

En se decreto. — En segui-

da = agosto 11. = presentes

los reos Guadalupe Fernan-

dez, Concepcion Muñoz, Car-

los Olazquivel y María Ber-

nes, impuestos del auto

que antecede, dijeron: que

lo oyen y firmaron los que

supieron, al margen — Al

margen — Carlos Olazquivel —

En Muñoz — rubricas — En

el mismo dia a las 11 se li-

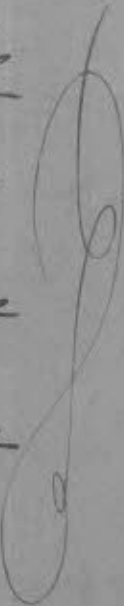
bró el extracto; corrándose la

acta que firmó el 6 Juz. 1.º  
fé. — Olvera — Frias Alcocer  
rúbricas — En el tomo del  
mismo — Agosto — se agre-  
gó el extracto diligencia-  
do. Conste. — Frias Alcocer

Extracto  
No diri-  
jido al  
Juzgado  
1.º, correccional  
de Mé-  
xico.  
rúbrica — El extracto á que  
se refiere la razon anterior con-  
tiene entre las inserciones la  
fé judicial, la providencia  
respectiva y las declaracio-  
nes de los testigos de propie-  
dad; y las diligencias prac-  
ticadas en el Juzgado 1.º  
Correccional de México  
son las siguientes: — En la  
Ciudad de México á otro de  
Agosto de mil ochocientos  
ochenta y cuatro, estando

en la oficina del Juzgado  
1.º Correccional el Licenciado  
los M.<sup>rs</sup> Osobor a cuyo car-  
go se encuentra este, y ac-  
tuando con el secretario Lic.  
Francisco Alberto Taca se  
recibió a las diez de la ma-  
ñana el exhorto que ante  
cede y en su vista el Juez  
dispuso: se tome razon en  
el libro respectivo y se haga  
constar por la Secretaria  
de este Juzgado que no  
se ha recibido la conig-  
nacion de las alhajas a  
que se refiere el presente  
exhorto y fecho, se libre cir-  
cular a los demás Jueces  
del ramo penal para que  
informen sobre este particular.

86



Razon. - Al efecto se tomó razon en  
el libro respectivo del pre-  
sente <sup>bert</sup> <sup>causado</sup> - En requi-  
ficacion. Ha el Juro que suscribe ha  
ce constar que registrado  
el libro de gobierno de este  
Juzgado N.º Correccional no  
se encuentra en él la con-  
signacion de alhajas que  
le fueron recogidas a Fem-  
suriaga a Chudro esoto.

Razon. - Luego se dirigió la circun-  
lar a los Jues Jueces de tra-  
mo penal como está men-  
cionado y se cerró el acta del  
dia. Day fé - Carlos M.º  
Boscober. - Francisco A. Va-  
ca - Juro - rúbricas. - En  
otra nueve de Agosto de mil  
ochocientos ochenta y cuatro,

por disposicion del Juez se  
dirigió oficio a la Inspeccion  
General de Policia para  
que informe sobre si ha  
tomado conocimiento del  
hallazgo á que se refiere  
el presente exhorto. Conste.

*Pro-  
viden-  
cia* - *87.*  
- *Vacas* *Trío* *rubica* - En  
once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, se  
recibió y agrega un oficio  
precedente de la Inspeccion  
General de Policia, en su  
vista el Juez dispuso: se  
remita este exhorto al Juz-  
gado de lo Criminal del  
Distrito de Querétaro. Lue-  
go se cumplió con lo man-  
dado por el correo ordina-  
rio y se cerró la acta del

dia, Doyfe - C. Escobar,  
Francisco A. Vaca, Frio - in

Un ofi-  
cio de  
la Gms.  
pccion  
General  
de Policia  
de fs 82

bricas - En contestacion al  
oficio de Ud. fechado ayer, re-  
lativo á las herramientas y  
otros varios objetos recogidos  
como pertenecientes á Jesus  
Ariaza (á el Goto) y á los  
cuales se han referido "La  
Voz de Espana" y otros pe-  
riódicos, tengo la honra de  
manifestarle que en efec-  
to fueron recogidos por el  
que suscribe en una casa  
cercana á la Cárcel Nacio-  
nal y que, tan luego como  
el hecho se verificó, se dió  
cuenta de él á la auto-  
ridad politica de Queré-  
taro, por creerse que algu-

nos de los dichos objetos po-  
drían ser de los robados il-  
timamente allá y que todos  
permanecen en esta ofi-  
na para su identifica-  
ción, á cuyo efecto habrá de  
venir el principal de la ca-  
sa queretana de Alday re-  
gún se sirvió dar aviso á  
esta Inspección, en oficio  
de 3 del corriente la referi-  
da autoridad política de  
Querétaro. — Protesto á Ud  
mis respetos. — Libertad  
y Constitución, México  
Agosto 10 de 1884 — Javier  
Lazarde — rubrica — C

Juez 1.º Correccional — Pre-  
con sente — Lleva por rubro el  
du.

Re de  
La Vo  
de 28  
paña

uelto de Gaceta: "Instrumentos y alhajas de Chucho el Poto" - "Publicamos a continuación la lista de los objetos encontrados por la policía en una casa frente a la Cárcel de Belén y que ocultó Chucho el Poto: tres prendedores oro, para retrato con fotografías; una cruz oro, grande; tres cruces oro, chicas; ocho idem, oro y esmal: dos pares aretes oro; tres idem; oro y onix; dos idem, prendedor, oro y onix, catorce anillos oro, chicos; uno idem, para montar tres piedras; tres dijes oro, para reloj; una capita con teniendo varias piezas



metas; once relojes, plata;  
dos idem, niquel; uno idem,  
oro; uno idem, pared, des-  
pertador; una taleza me-  
cánico, conteniendo ciento  
veinte pesos; dos cajas de  
puros conteniendo herra-  
mientas para abrir cajas,  
como palancas, llaves ma-  
estas llaves rotas, etc; una  
taleza lienzo, contendien-  
do herramienta y torni-  
llos; una caja chica, ma-  
dera idem, idem; un  
tornillo grande; un estru-  
che de viaje, conteniendo  
un cuchillo, una cuetra-  
ra y un tenedor; una  
caja de puros contendien-

89



do quince kilos corales pe-  
queños y algunos corales;  
un peso falso; una caja  
con siete pañuelos blancos;  
una petaca de lienzo, con-  
teniendo varias piezas ropa

razon. de uso" — En diez y seis del  
mismo = Agosto = se agrega di-  
ligenciado el último exhorto  
que se dirigió a México. Cons-  
te — Fias deves rubrica. —

El exhorto a que se refiere la  
razon anterior contiene la  
providencia y la citacion  
respectivas y las diligencias  
que se practicaron en el  
Juzgado 1.º Correccional de  
México son las siguientes:

Exhorto  
to diri-  
gido a  
México  
co.  
En la Ciudad de México  
México a los catorce dias de Agosto

to de mil ochocientos ochenta y cuatro a horas que son las diez de la mañana en que se recibió el presente exhorto por el ordinario el Juez 1.º Correccional Lic Carlos M.ª Escobar que actúa por ante el Jefe interino que suscribe Lic Juan Luis D. Vaca en su vista determinó se tome razón en el libro relativo se guarde y cumpla con lo mandado informando la Secretaria según los datos que en ella existen relativos al final de la determinación preinserta en el anterior exhorto y fecho se devuel-

va por el mismo conduc-  
to al Juzgado de su origen

En seguida retornó ra-  
zon con el libro de exhor-  
tos a este Juzgado. — C. Juez.

En  
forma  
ción. El Juro que suscribe, cum-  
pliendo con lo mandado  
por Ud., en la determinación  
con anterior y fechada  
hoy, tiene la honra de ren-  
dir el informe pedido en  
los términos siguientes. —

El día ocho del mes ac-  
tual se recibió y poste-  
riormente se diligenció  
diverso expediente del Juzga-  
do de lo Criminal de la  
Caudal de Querétaro, en  
el que se pedía se remi-

hieran al Juzgado requerien-  
to las alhajas que fue-  
ron encontradas en una  
casa cerca de la Cárcel Na-  
cional de esta Capital, y  
que aparecieran citadas en  
el número 933 de "La Voz  
de España". Como en este  
Juzgado, no se tenía como  
evidencia del hecho denun-  
ciado por el periódico alu-  
dido, fue necesario é indis-  
pensable, poner una cir-  
cular á los Jueces de tra-  
mino penal de esta capi-  
tal á fin de que se sir-  
vieran de ir en contesta-  
ción, si en sus Juzgados  
respectivos habrían teni-

do conocimiento del hecho  
denunciado. Algunos con-  
testaron por escrito y la ma-  
yor parte de ellos de pala-  
bra, informando que el  
hecho les es enteramente  
desconocido. En tal virtud se  
ofició al Inspector General  
de Policía y este contestó:  
que efectivamente sus agen-  
tes habían descubierto en  
una casa, cerca de la Cór-  
del Nacional, los objetos que  
citados aparecían en el pe-  
riódico referido: que con  
este motivo, la Inspección  
General, ofició al Jefe Po-  
lítico de Querétaro, a fin  
de que se hiciera venir  
algun dependiente de

La casa de Alday para el  
reconocimiento de las al-  
trajas que se suponían ha-  
bían venido de Querétaro  
y ocultadas por Arriaza  
en el lugar donde fue-  
ron encontradas. Este  
oficio original fué remi-  
tido en el extracto que se  
recibió el 26 de actual.  
Como se ve ninguna au-  
toridad (criminal) tuvo  
conocimiento de este hecho  
y los objetos encontrados  
están en poder de la Ins-  
pección General de Poli-  
cía. — Mexico, Agosto  
14 de 1884 — Francisco A.  
Vaca — rubrica — En el

de fe  
sus orna  
za

El mismo día se hizo comparecer á el reo Jesus Arriaga y presente previos los requisitos legales, dijo: ser natural de Puebla, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, carpintero y se encuentra en esta sentenciado á cinco años dos meses y doscientos cincuenta días de multa ó en su defecto un mes mas.

Examinado como corresponde, dijo: que conoce al Sr. Pío Muñoz Alonzo por ser el Jefe de Policía de Querétaro á Manuel Alday como víctima de un robo que dicen sufrió y



del que meulpan al de  
presente no conoce á Fe-  
liciano Calvo, Antonio Jui-  
ros, Domingo Garcia, Atil-  
lano Sanchez, Luis Pivera,  
Antonio Velez, Bruna Mu-  
ñoz, Jesus Merino, Luis  
J. Mendez, Severiano  
Arroyo y M<sup>ra</sup> Guadalupe  
Muñoz, á no ser que de  
vista los conozca pero  
á todas las personas que  
se refieren en la presen-  
te diligencia la tacha  
por creerlas parciales en  
el caso: y se dá por cita-  
do para la ratificación y  
lo dicho es la verdad que

ratificó y firmó. — Al mar-  
gen — Jesus Arriaga —

Pa-  
zon. bica — En seguida no  
temiendo mas diligencias  
que practicarse cumplien-  
do con lo mandado se de-  
vuelve diligenciado por  
el ordinario en cuatro  
días el presente extror-  
dinario al Juzgado de ori-  
gen. Con lo que terminó  
la acta del día que fir-  
mó el Juez. Doy fe — Car-  
los M. Escobar — Francis-  
co A. Vaca, Secretario —

Pa-  
ficacion  
de Brn-  
may  
guada-  
lupe  
mu-  
ños  
bicas — En diez y nueve del  
mismo presentes para ra-  
tificarse M<sup>ra</sup> Guadalu-  
pe y Bruna Muñoz,

previa la correspondiente  
protesta y supuesta la  
citacion de Jesus Arriaga,  
se les dio lectura a sus de-  
claraciones de fojas 66 y  
65 vuelta y dijeron: son las  
mismas que tienen dadas  
y en ellas se afirman y  
ratifican, no teniendo cosa  
alguna que añadir o qui-  
tar. Leida que les fue es-  
ta diligencia en ella se  
afirmaron y no firmaron  
por no saber. — Acto con

Otra  
de  
Luis  
Pivera  
ra  
himo — Agosto 19 — presente  
Luis Pivera, previa pro-  
testa y supuesta la cita-  
cion de Jesus Arriaga, se  
le dio lectura a su decla-

racion de fojas 64 vuelta  
y dijo: que es la misma  
que tiene dada y en ella  
se afirma y gratifica no  
teniendo cosa alguna  
que añadir ó quitar y  
no firmó por no saber.

Provi- En la misma festi-  
dencia) agosto 19 de 1884 - el C.

Juez dispuso: se libre eschuz-  
to al C Juez 1.º Correccio-  
nal de México para que  
resiva recabar de don-  
de correspondan, testimo-  
nio de las ejecutorias dic-  
tadas contra Jesus Arria-  
ga (o) el otro, para que  
glosadas à estas diligen-



cias se afirma y ratifica  
en debida forma, no te-  
niendo cosa alguna que  
agregar ó quitar y firmó  
al margen — Al margen

Feliciano M. Calvo — rúbrica

Pa  
Lyon. ca. — Luego por haber  
terminado las horas de  
despacho, se cerró la acta.

Day fe — Olvera — Frias —

Obra. Alcover — rúbricas — En

veintitres de agosto se  
glosa una lista y un  
apio de la Prefectura.

Conste — Frias Alcover —

rúbrica — En el toca al

testimonio de algunas cons-

tañcias de la causa que

se instruye á Fermo Arria

Oficio  
del tri-  
bunal  
Super-  
rior

ga y socios por who en  
las que obra la apelacion  
del auto de formal prision  
interpuesta por Carlos Ola-  
guivel y Concepcion Mur-  
sioz este Tribunal ha pro-  
nunciado el auto que di-  
ce: "Queritars, Julio 3 de  
1884. Vistas en Tribunal  
pleno las presentes dili-  
gencias de conformidad  
con el pedimento fiscal,  
y por sus propios y lega-  
les fundamentos, se con-  
firman los autos de for-  
mal prision decretados  
por el superior en cinco  
y veinte de Junio proce-  
mo pasado, relativos á

Carlos Olaguivel y Concep-  
cion Muriroz. Házase sa-  
ber, librese al Juez el ofi-  
cio correspondiente y ar-  
chivense las diligencias. =

An' por unanimidad de  
votos lo decretaron y firma-  
ron los C. Ministros. Voy  
sé = Acacanté = Perez = Sep-  
tien = rúbricas = J. Larron-  
do = rúbrica suya. = Lo di-  
go a Ud. para los fines le-  
gales esperando me den-  
se el recibo correspondien-  
te. = Libertad en la Cons-  
titucion. Queretaro Julio  
4 de 1884. = Sebastian Lar-  
rondo suya rúbrica = Chey  
de Letras de lo Criminal. Pre-



Ofi-  
cio  
de  
la  
Bre-  
ve-  
fe-  
tina.

rente. — El Sr. Inspector Ge-  
neral de Policia de Mé-  
xico en oficio del 17 del  
que cursa me dice lo  
siguiente: "Tengo la hon-  
ra de adjuntar á Ud. pa-  
ra su conocimiento, el in-  
ventario de los objetos que,  
por haber sido robados en  
Inverituro al Sr. Manuel Al-  
day por Jesus Arriaga (á  
el roto, le han sido entre-  
gados en esta oficina por  
disposicion de la Superio-  
ridad = suplico á Ud. re-  
nirva comunicarlo á quien  
corresponda". — Yo inserto  
á Ud. acompañándole co-  
pia del inventario de que

se trata, a fin de que obre  
en la causa que instruye  
al mencionado Arriaga -

Libertad y Constitución. Gu-  
atemala, Agosto 22 de 1884. -

Señor Felipe Hernandez,  
subreca - Al Juez de Le-  
tras de lo criminal - Pre-

Un <sup>venta</sup>rente - Al margen un re-  
no llo que dice: Inspeccion Ge-  
neral de Policia del Distri-  
to Federal - Objetos que re-  
cibe el Sr. D. Manuel Al-  
day. Un reloj para Señora,  
oro h. con retrato 406.659.1  
un reloj americano, tapas  
gravadas 23 L 5520 má-  
quina niquelada, volante  
desubierto. = 2 relojes plata

dos tapas para señora 23.595  
y 23.951 = Un reloj niquel  
con remanario, diario y fe-  
chas 24 L. = 2 relojes longinos  
plata dos tapas, descompues-  
to = Un reloj longino pla-  
ta una tapa descompues-  
to = Un reloj plata una  
tapa, carátula negra con  
diario. = 2 relojes plata dos  
tapas 24 L. pulisul = 1 ad-  
rezo negro con adornos oro  
n.º 42 = 1 adrezo negro con  
adornos oro n.º 66 = 3 pren-  
dedores para retrato = 3 pa-  
res de aretes negros con  
arillos oro = 6 cruces oro  
bajo, medianas = 7 cruces  
oro bajo, chicas = 8 anillos

oro bajo para niña n.º 1713  
= 6 anillos oro bajo para  
niña n.º 220 = 1 relicario  
de oro = 2 dijes para ador-  
no de cadena de reloj =  
Recibi los objetos del an-  
terior inventario = México,  
agosto 16 de 1884 = Ma-  
nuel Alday = rúbrica =  
Copia. México, agosto  
18 de 1884 = Un nombre  
escrito, que se ignora lo  
que dice = una rúbrica.  
Copia de la original  
que obra en el archivo  
de esta oficina. - Queré-  
taro, agosto 22 de 1884. -  
Francisco Oriate tío rúbric-

cer,  
tifi-  
cación)

99

INSTRUMENTO DE LETRAS DE LEY

Pro-  
vi-  
den-  
cia

En 1.º de Setiembre el Juzgado certifica: tener à la vista los objetos à que se refiere la lista de la Prefectura. Conste. — En la misma fecha = Setiembre 1.º de 1884 — el C. Juez dijo: que no habiendo mas diligencias necesarias que practicar se tome à los procesados su confesion con cargos, y compulsándose testimonio de todo el proceso, se libre extracto al C. Juez 1.º Correccional de México, para que se sirva, en comision de este Juzgado, hacer à Jesus Arriaga (a) el voto el cargo que le resulte.



ta por el robo de alhajas  
y numerario del Sr Manuel  
Alday, dejando á la ilus-  
tracion del Sr Juez requeri-  
do haga los demás cargos  
que aparezcan, fundán-  
dolos en las constancias  
respectivas, ya por no ha-  
ber Arriaga justificado  
su coartada, ya por haber  
se hallado parte de los  
objetos en su poder: que  
si por la legislacion par-  
ticular del Distrito Fede-  
ral, no se cree el funcio-  
nario dicho, competente  
para formular cargos, se  
siva pasar el testimonio



al Ministerio público pa-  
 ra que haga la acusacion  
 o proceda con arreglo á  
 derecho y, por último, se  
 requiera á Arriaga nom-  
 bre defensor, se le oiga en  
 defensa y se le cite para  
 definitiva, suplicándose  
 al C Juez Concecional, la  
 pronta devolucion del des-  
 pacto en obsequio de la  
 administracion de Justi-  
 cia. Asi se decretó. — Lue-  
 go quedó compulsado el  
 testimonio y se libró al  
 C Juez Concecional el exhor-  
 to respectivo y se cerró la  
 acta por haber termi-

pa  
zon.



nado las horas de despa  
cho. Day fé—Olvera Fias  
Alceer Sio-sibricas. —

bonuerda con su original que dra  
en la causa respectiva. Inerita  
ro, Setiembre primero de mil ochoc  
cientos ochenta y cuatro. Day fé.

*[Handwritten signature]*

Francisco  
Alceer

El C. Lic. Felipe Hernandez, Prefecto del Distrito  
del Centro.



Certifico: que las firmas que preceden  
son la primera, del C. Lic. Francisco Olvera, juez  
de Letras de lo criminal en esta Capital, y la se-  
gunda de un Lic. Francisco Fias Alceer.  
Para los efectos legales expido el presente en Que-  
retaro a dos de Setiembre de mil ochocientos y  
cuatro.

Lic. Felipe Hernandez

*[Handwritten signature]* Francisco Olvera

En la Ciudad de Mexi





á cuatro de Setiembre de mil  
novecientos ochenta y cuatro ha  
siendose prevenido al Alcalde  
de la Carcel Nacional presen-  
ta en la caja al procesado Juan  
Arriaga (á) Chucho el Poto, ma-  
nifesto aquel que por orden es-  
presa del Gobierno del Distrito  
a cuya disposicion quedan extin-  
guendo sus condenas lo senten-  
ciado, el citado Juan Arriaga ha  
sido conducido en la mañana  
del dia de ayer al Castiello de  
San Juan de Ulua; y por lo  
mismo no puede obsequiar la  
orden del Jurgado firmando  
al margen. En el mismo acto  
el Curdano Juer dispuso que  
con atento oficio se devuelva  
este testimonio original de pro-  
ceso al Juer requerente para



Juan Arriaga

que en vista de la diligencia anterior determine lo que abien tenga. Cumplido, y serrada la acta del dia firmo el Juez Poype

Carlos M. Escobar

Francisco de Paula

El C. Lic. Fausto Olvera, Juez de Letras del ramo criminal del Estado de Querétaro Arteaga, actuando con Fide

a Ud. C. Juez de igual categoria del Estado de Veracruz hace saber: que en la causa instruida contra Jesus Arriaza (á) Chueho el Poto y de la cual es copia el anterior testimonio, hay un auto que dice:

En la fecha del 18 - el C. Juez dispuso: se libre extracto



102  
to al C. Juez de Letras de  
lo criminal de Veracruz,  
remitiéndole el testimonio  
respectivo, para que se sir-  
va practicar la diligen-  
cia de confesión con sea-  
gos con Jemis Arriaga, y  
demás que se dispuso en  
el acuerdo de f.º del corrien-  
te, y atento oficio al C. Sec-  
retario de Gobernación pa-  
ra que permita al C. Juez  
requerido la práctica de  
la diligencia por estar  
Arriaga en una prisión  
federal. Así se decretó."

Y para que lo por mi mandado  
tengo su exacto cumplimiento, en  
nombre de la Gobernación Nacional  
exhorto y requiero á Ud. y de mi

parte de luego y en cargo que  
luego que el presente sea en  
sus manos se sirva mandar  
lo diligenciar, tomando á Fe-  
sus Arriaga su confesion con  
cargos, oirlo en defensa y ei-  
tándolo para definitiva, de-  
volverme el anterior recado, ape-  
ciéndole mi correspondencia  
en iguales casos.

Dado en Querétaro á diez y ocho  
de bre de mil ochocientos ochenta  
y cuatro. Day fe.

J. N. Obena

Juan<sup>co</sup> Frias  
Alcocer

El Lic. C. Felipe Hernandez, Prefecto  
del Distrito del Centro.

Certifico: que las firmas que cal-  
zan al anterior exhorto son: la primera del C. Lic.  
Fausto Obena, Juez de Letras de lo Criminal en  
esta capital, y la segunda del Lic. C. Fran-  
cisco Frias Alcocer. Para los efectos legales



103  
expido el presente en Querétaro a diez y nueve de  
Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Lic. Felipe Hernandez.

Fran.<sup>co</sup> Onates



Acta. En la H. Ciudad de Veracruz a vein-  
ticuatro de Setiembre de mil ochocien-  
tos ochenta y cuatro, en que el C. Lic. C.  
M. Reyes, Juez 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia del  
Canton, recibió la requisitoria y testi-  
monio procesal que antecederen, dijo:  
Obsequiese en todas sus partes el encar-  
go del Jurgado de letras del ramo  
criminal del Estado de Querétaro.  
Al efecto, librese atento oficio a la Co-  
mandancia militar de la plaza, su-  
plicándole que espida sus órdenes a  
fin de que el preso Jesús Arriaga  
(a) el Roto se ponga a disposicion  
del actuante, y se remita a este Jur-  
gado con las más estrictas precau-  
ciones, cada vez que se necesite para  
desahogar con él las diligencias que  
le concierren en esta causa hasta  
ponerla en estado, segun acuerdo del  
C. Juez foráneo del conocimiento, reco-  
mendándose a dicha autoridad mi-  
litar que se haga la primera pre-  
sentacion de Arriaga en la audiencia  
del dia veintiseis del actual a las  
diez de la mañana, con objeto de que  
proceda a nombrar persona que lo de-

fienda en este mismo proceso. Y una vez en la presencia judicial dicho inculcado, requiríasele para que en el término de veinticuatro horas, designe defensor, o espúese si no tiene quien lo defienda, en cuyo caso se hará el nombramiento de oficio. Hecho esto, dese cuenta para señalar día en que deba efectuarse la confesión con cargos correspondiente.

Reason. En el mismo día 24 de Setiembre, se libró la comunicación dispuesta para la comandancia militar de la plaza.

Otra. En veinticinco de Setiembre se recibió y agregó un oficio de la Comandancia Militar de la plaza que contesta de conformidad, el que le pasó este Juzgado solicitando la consignación de Jesús Arriaga.

Not.<sup>na</sup> En veintiseis del mismo presente en el Juzgado Jesús Arriaga, se le hizo saber el objeto de la diligencia decretada por el Juzgado de letras del ramo criminal de Querétaro, y requerido en forma para que en el término de veinticuatro horas, designe persona que lo defienda en la presente causa, advirtiéndole que de no hacerlo, el Juzgado de oficio verificará el nombramiento con arreglo a los artículos 1899 y 1900 del Código de Proc.<sup>ta</sup>



En contestacion

Número 2,827

Letr. 25/84  
A sus antecedentes

a la abenta nota de H. fecha de ayer  
tenga la honra de manifestar que en  
manos de los diez de ellos, será presentado  
en un Juzgado el caso de los Chiriqua  
(a) el cual no ponien solo a la dispo  
sicion de H. como desear, por encontrar  
se este extinguido en condona, en el  
presidio de Ulua, en la inteligencia  
que cada vez que en Juzgado de su  
cargo le pida para la practica  
de cualquier diligencia, se dara la  
orden correspondiente para que sea pre  
sentada.

Libertad y Constitucion

H. J. Cruz Setiembre 25 de 1884.

El General C. M.

Manuel Garmabuen

M. Juez 2º de 1º Instº  
de este Canton

Presente





y el mismo encausado contestó que siendo forastero, no conoce a ninguno abogado de la localidad ni persona alguna á quien confiarle su defensa: que por lo mismo, espera que el Juzgado conforme a sus atribuciones legales, de oficio le designe un abogado que se encargue de presentar sus descargos, y firmó al margen.

En el mismo día veintiseis de Setiembre el C.º Juez dijo: Vista la manifestación que antecede del preso Jesús Arriaga, y resultando de ella que por su falta de relaciones en esta plaza, carece de defensor que lo patrocine en el presente juicio; con fundamento de los artículos 1.º 900 y siguientes relativos del Código de proc.º, queda nombrado defensor de oficio del propio procesado el C.º Lic. Rafael de Layas Enríquez, á quien se notificará su nombramiento para la aceptación y protestas debidas. Notifíquese al encausado.

En la misma fecha, instruido de la providencia que antecede el acusado Jesús Arriaga, dijo: Que la oye, está conforme y firma.

En el mismo día, presente el C.º Lic. Rafael de Layas Enríquez, se le hizo saber el nombramiento que antecede, y dijo: Que la oye, acepta el cargo, y protesta sin fiel desempeño, firmando al margen.

En la misma fecha, el C.º Juez dijo: Queda señalada la audiencia del día ~~seis~~ de Octubre próximo á las cuatro de la tarde, para el acto de la confesión con cargos que encomienda á este Juzgado en el presente proceso, con se la citen á Jesús Arriaga, el Juzgado de Letras del ramo criminal de Secretar. Noti-

José Arriaga  
Proc.º



José Arriaga  
Rafael Enríquez

Auto.

Don Francisco  
Baron

hifiquen al interesado y a su defensor.  
En seguida (26) de Setiembre, ins-  
tuidos del auto que antecede Jesus Arriaga  
y su patrono el C. Lie. Rafael de Lagos  
Enriquez, quedaron enterados y firma-  
ron.

En cuatro de Octubre se recibio y agrega  
un oficio de la Comandancia militar de la pla-  
za que contiene de conformidad el pedimen-  
to recueto que se le dirijio ayer de la compare-  
sencia de Jesus Arriaga el seis del actual  
a las cuatro de la tarde para formularle  
cargos en confesion.

Confesion  
en cargo

En el dia seis de Octubre se hizo  
Cohocientos, Cehenta y cuatro, se pro-  
cedio a practicar la confesion con  
cargos, y acuerdo procedente el proce-  
do Jesus Arriaga, amonestado de pro-  
ducir con verdad y fidelidad segun  
las exigencias del proceso, el C. Juan  
Luis el cargo siguiente.

El hecho a U. cargo por la responsabilidad  
Criminal que le resulta en el robo de  
alhajas y quiniellos en una casa  
en el barrio, que se perpetró en la noche  
del Sr. Manuel Oilday, situada en la  
Calle de Curio de Curio de Quorotary  
durante la noche del 23 al 24 de  
Octubre ultima, concurriendo las circun-  
stancias del tiempo a la noche en que  
se perpetró el delito, y la presencia de cer-  
dados, forramiento de puertas y cerraduras  
y uso de un barbigán y otros instrumen-  
tos; QUINTO: Que como ignorante de  
las pruebas que haya contra él en esta  
Causa, queda luego no era conforme  
con U. cargo.

De resolucion

Como niega U. el cargo



que se le ha, cuando á las veintinueve de esta  
 actualidad, aparece que D. C. a presencia del  
 Sr. Gobernador de Querétaro, Prefecto del  
 Contorno y otras varias personas, confesó D. C.  
 que la escala y demás objetos encontrados  
 en la casa n.º siete de la calle de maravillas  
 eran de su propiedad; y por no haber D. C.  
 probado debidamente la exactitud de  
 que hace relación: disp. Que respecto de  
 una reconvección en una diligencia que  
 debe expedirse en el mismo expediente, fructo  
 cada por el Sr. J.º Correccional del Distri-  
 to Federal, disp. que aquella declaración en  
 que manifestó ser suyos aquellos objetos  
 de que se hace mención, fué arrojada  
 por la fuerza armada, estimando por  
 el lenguaje de demeritos que el Sr.  
 Gobernador hizo en su contra; y como  
 no obstante se habían dado muchos  
 casos de aplicar ley fuga, temió fuera el  
 que habla una de sus víctimas, afro-  
 yando una temer de que por embargo  
 de la orden que el Sr. J.º de Distrito  
 dio al comparecerlo para que no se le  
 extrajera de la prisión @undestinamen-  
 te, no fué atendida esta orden, puesto  
 que sin su consentimiento se le trasladó  
 á la calle de maravillas, siendo esta  
 la razón de haber sido lo que no es  
 cierto.

No habiendo otras cosas que  
 hacer, el Sr. J.º disp. que desde este  
 momento que por las diez y media de  
 la tarde, el proceso es público, y se con-  
 tinúa en la fin. á la mesa del res y  
 del defensor, para que en el término  
 de veinti cuatro horas, promuevan  
 las pruebas que á sus vez. convenyan.

advertiéndose que pasados estos términos, no se admitirán las proposiciones que hicieren, de lo qual quedó advertido el procurador Sr. de Sosa Estrada, y desistiendo el mismo Sr. Sosa que por no haber concurrido el defensor, dejó de haber lugar por medio de un testimonio en forma, con lo cual se dio por terminada esta confesión que leída que fue al confesante, la ratificó, estuvo conforme con su redacción, y firma.

En día de Octubre siendo las dos de la tarde compareció el defensor Sr. Rafael de Souza Enríquez y dijo: Que por el Sr. Sosa se serva abrir esta causa aprueba por el término que la ley señala para hacer valer las que haya en favor de su defendido Sr. de Sosa Estrada y firma.

En el mismo día el Sr. Juez dijo: Notifíquese al defensor de Jesús Struaga, la providencia que antecede y consta al final de la diligencia de confesión con cargos, celebrada ayer, por cuyo auto con arreglo al artículo 1921 del Código de proc. del Estado, se abrió un término probatorio de veinticuatro horas, el cual comienza a correr y contarse desde la fecha de la notificación fundante del defensor.

En despues de puso almanera al Sr. Sr. Rafael Enríquez.  
En ocho de Octubre siendo las once y media de la mañana presentó el defensor y ratificando el auto que antecede, lo que se leyó y firma.

En el día diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro

Jesús Estrada

Rafael Enríquez

Rafael Enríquez

Procurador



N.º 2904

Oct. 4/84.  
a sus autos.

Se se libran las ordenes correspondientes para que sea presentado en este juzgado el día 6 del actual a las Cuatro de la tarde el receso de Arriaga.

Lo que tengo la honra de certificar a sus autos relativo a lo de ayer.

En fe y Constancia  
He en Mexico a los 3 dias del mes de Octubre de 1884.  
El C. J. C. M. J.  
Rosario y Martinez

al Juez 2º de 1ª Instancia  
Presente





El Sr. Jefe de la causa para la vista de esta causa la audiencia del día Catorce del corriente, a las tres de la tarde. Se oiga al defendido, y fuese al Sr. Juan de Jesus Carrizosa a la Comandancia Militar por medio de un escriba, para su comparecencia en el día y hora citados.

En el mismo día se libró querrela al Sr. Fiscal de la causa de D. Juan Carrizosa.

En Once de Octubre de mil ochocientos Ochenta y cuatro, presente el Sr. Sr. Fiscal de la causa Carrizosa, manifestado en forma, quise enterado, se dio por estado y firma.

En consecuencia se agrego la contestacion de la Comandancia Militar.

En el día Catorce de Octubre de mil ochocientos Ochenta y cuatro, siendo la hora determinada para la vista publica de esta causa, y estando presente el procesado Juan de Jesus Carrizosa, y el defensor el Sr. Sr. Carrizosa, Rafael de Laya Carrizosa, habiendo quejas manifestadas <sup>que se remite a otro</sup> la licencia del proceso por un presupuesto de él, el Sr. Jefe de la causa dispuso que se presentara un alegato de defensa; y fuese al Sr. Juan de Laya a agregar a esta causa; en cuya virtud se ordeno al mismo Carrizosa que se lea alegar mas que alegar o pedir en su defensa, pudiendo contra todo negarse, el Sr. Juan cito al procesado Carrizosa para comparecer, sin como sea defensor; amargada sentencia de pronunciarlo por el juez que ha representado de la causa, como el competente para pronunciarla; mandando que se

Juan Carrizosa

con el objeto las presentas au-  
gencias, y dándose por terminada  
la, el dicto que suscriben el  
procurador y su defensor. - tomado.  
Enrriquez. - no vale. - E. L. que remonstraba  
vall.

Don Antonio  
Alfonso

En quince del mismo, para  
remitir estos autos al Juezgado  
de su origen como procede y  
esta mandado, se cierra la  
Realidad el 18 presente acta, firmando el C.  
de Octubre de Juez y secretario queda a fé.  
881.

E. M. Reyes.

J. M. [Signature]

En catorce de Noviembre, se hace  
constar no haberse actuado en  
la presente por las muchas ocu-  
paciones del juzgado Conste

[Signature]

Recibida por el ordinario de hoy  
a las diez y media de la mañana.  
Quetzaltenango 24 de Noviembre de 1884. Conste.  
En veinticuatro de día cuarenta.  
Conste.

[Signature]

Fallo. En la Ciudad de Quetzaltenango a los  
veinticinco días del mes de No-  
viembre de mil ochocientos ochenta  
y cuatro, el C. Sr. Ramon Olvera  
de Letras de lo Criminal  
vio la presente causa instruida





Número 2775

Octo. 13/84.  
A sus causas.

*Cumplir*

Se se libran las  
videntes correspondientes para que el  
voto de Simón y Trujillo (a) el voto sea pu  
centado en el Juzgado mañana a  
las tres de la tarde.

Lo que tengo la honra de  
decir a V. en contestación a su ofi  
cio fecha 11 del actual.

Libertad y Constitución

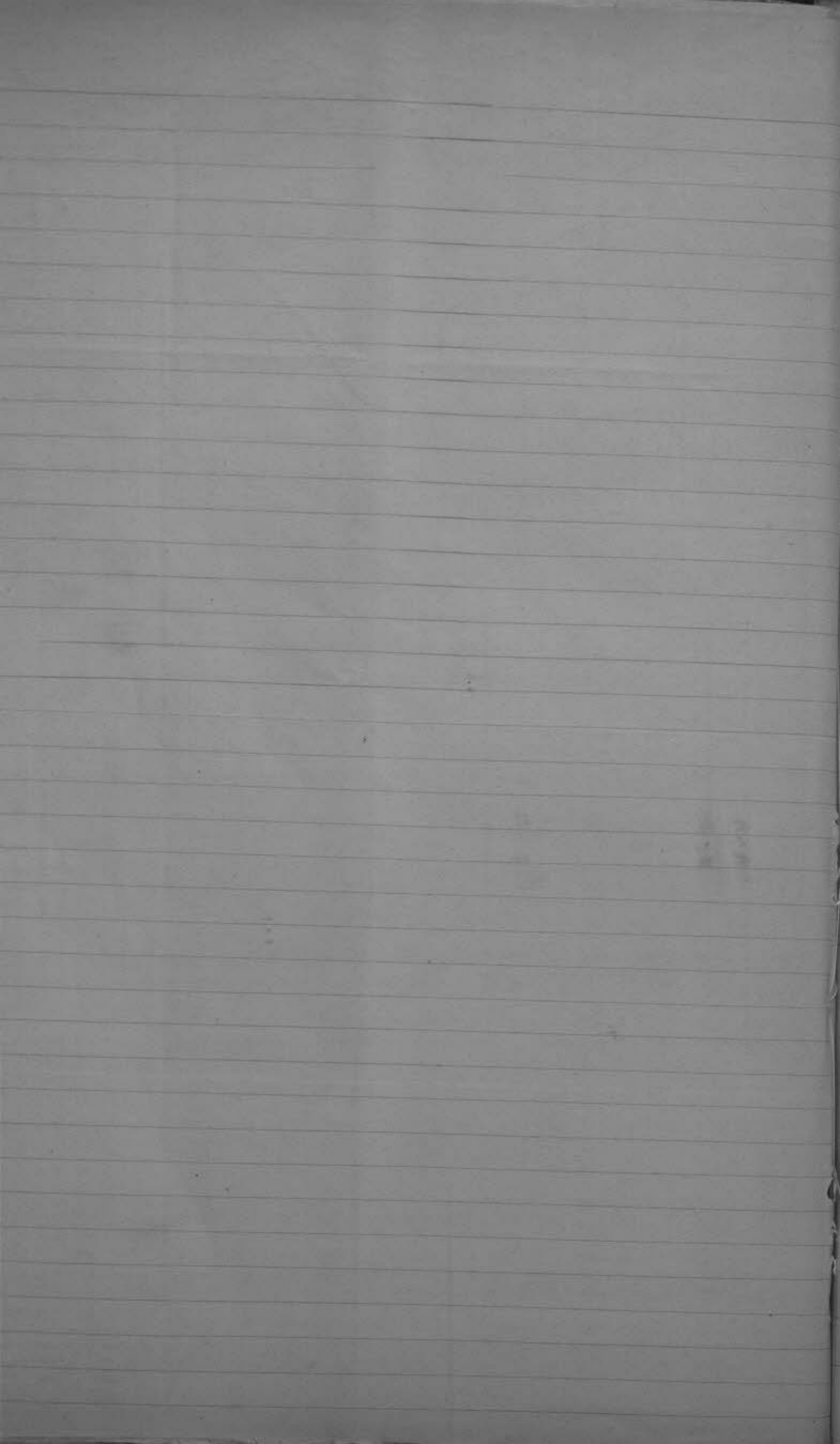
N. 1.º Curs. Octubre 13 de 1884.

El Jefe del C. J. C.

Manuel Farfán

A Sub 2.º de 1.ª Instancia

Resante



Defensa de José de  
Jesus Arriaga.



Señor:

Jamás fué encontrado en la práctica una causa seguida de manera tan animada, como la que se ha instruido contra mi defendido, José de Jesus Arriaga y socios, por robo cometido en el establecimiento de Sr. Manuel Alday, de Querétaro; pues aparte de otros que el delito fué perpetrado en la dicha ciudad que el acusado Arriaga fué conducido a la capital de la República, en el tiempo en que escapaba a instruirse la sumaria, se protestó de que tenía una condena pendiente en México; que de allí se le remitió a esta plaza, consignado al presidio federal; en cuya virtud el Juzgado de Querétaro exhortó al de México para la práctica de algunas diligencias, y, por último comisionó al Juzgado 2º de 1ª Instancia de este Canton para que perfeccionara el sumario y elevara á plenario el proceso, tomando al acusado su confesión con cargos y oyéndolo en defensa. Tenemos aquí tres jurisdicciones distintas, de las cuales dos son extrañas al delito; tenemos, por

los tanto procedimientos diferentes, imposibles de conciliar, y una conducta completamente opuesta a la que se sigue en el mundo entero, y que podría ser considerada como sorpresiva, cuando menos, ya que no han irregular que anulara cuanto se ha actuado en la presente causa, en la que parece que se ha querido coartar los medios de defensa que hubiera podido utilizar el acusado, haciendo imposibles algunos recursos legales, llevándolo lejos del lugar en que se dice cometido el delito; tráctinolo todo, como si se temiera el fulgor irradiante de la luz de la verdad.

Lo es cierto que Arriaga tenía pendiente una condena, que se había fugado de la prisión, que estaba exhortado por los Tribunales de México, todo esto importante pero, no tiene peso alguno ante la consideración jurídica, no es causa suficiente para que se permitiera su extracción de Querétán en momento en que se iniciaba una causa en contra suya, con motivo de un robo reciente del que se le consideraba autor o cómplice. Lo natural, lo lógico, lo legal era que se le retirara en la prisión de aquella localidad hasta sentenciarse y que con su sentencia se ejecutara la sentencia, y después permitirse a la autoridad que lo reclamara.

ba, á fin de que cumpliera su primera  
condena, á reserva de cumplir en segui-  
da la segunda, caso de resultar culpable.  
No ha sido así; las cosas han pasado de  
un modo anómalo é injustificable; no ob-  
stante lo cual las acepto y doy por buenas;  
y si lo hago así no es por que se me  
oculte que hay á la mano recursos le-  
gales que fundieran buenos, vales de  
un modo victorioso; sino por que enmen-  
te tan bien establecida de antes la ino-  
cencia de mi defendido, que no quiero  
retardar con recursos alguno el momento  
de su justificación, y menos que se  
pueda creer que fongo en fuego lo que  
se ha dado en llamar eternas fresas,  
tan ajenas de mi carácter, como inne-  
cesarias cuando se tiene la conciencia  
de que se defiende una buena causa.

En el presente caso lo que más  
ha perjudicado y perjudica á mi de-  
fendido es la refutación que le ha  
dado la prensa periódica, convirtiéndolo  
en un heroe de novela, en un perso-  
nage romántico, en uno de esos tipos  
comparables á Mandrin, por la audacia  
de sus conquisas, y á Látuf, por sus  
evasiones milagrosas. Eso ha influido  
de tal manera en la opinión pública,  
que los jueces han creído indispen-



8

sobla desarrollen un fuero inusitado de rigor  
y de precauciones para con mi defendido,  
enviándole a un lugar mal sano, para  
tenerte encerrado en un calabozo húmedo  
y sombrío, rodeado de un formidable apar-  
rato militar, como si se tratara de uno  
de esos fragorosos espantos y vergüenza de  
la humanidad; de una de esas fieras  
sanguinarias que han espantado a la  
sociedad con hechos nefandos; y todo esto  
cuando no hay una sola persona que  
se haya levantado para acusar a Striagu,  
no ya de un homicidio, pero ni  
siquiera de una herida causada en persona.

¿De qué se acusa a Posi de Jesús  
Striagu en el presente proceso? Se le  
acusa de haber tomado parte en el robo  
que se dice perpetrado en el estableci-  
miento de Don Manuel Chaves, en  
Querétaro. ¿Qué pruebas hay que ame-  
riten esa acusación? Examinado el  
proceso con imparcialidad y detenimen-  
to, no se encuentra más que un in-  
dicio: haber confesado Striagu que le  
perteneceían algunos útiles, encontrados en  
la casa que habitaba en Querétaro; in-  
dicio que está destruido de una manera  
completa, absoluta en la respuesta que  
da mi defendido a la reconvencción que  
del cargo del robo le hizo el Jefe de

recurrió al tormento su confesión con cargos.  
 En efecto, Striaga dice que se vio obligado  
 á decir que aquellos símbolos le pertenecían,  
 por la incertidumbre con que se le apremiaba,  
 por el temor de que se usaran para con él  
 medios más enérgicos para arrancarle una  
 confesión; en fin, temiendo que se le diese  
 tormento, como lo da á entender, como lo ha  
 expresado claramente al que habla; y  
 cualquiera que vea el rigor con que se  
 trata hoy al acusado, y la manera extra-  
 ña con que se ha seguido este proceso, se  
 convence de que no eran tan infundados  
 esos temores; que fueron de tal magnitud,  
 que Striaga se vio obligado á recurrir  
 á la Justicia Federal, pidiéndole amparo  
 y protección, á fin de que no pudieran  
 sacrificarlo, aplicándole la ley física, si  
 otra igualmente expeditiva y poco moral.

No hay una sola declaración que  
 infunda, que engendre la más leve sus-  
 pecha de compliudad contra mi defendido:  
 ninguno de los acusados desfrone en su  
 contra; no hay nadie que diga que lo  
 ha visto contar la casa antes del delito;  
 ni que lo viera en sus inmediaciones  
 en la noche en que este se perpetró. No  
 hay en su contra más que su refutación  
 que se le ha dado, la fama adquirida  
 por algunos hechos anteriores, exagerados



por la opinión pública; y tan es así, que  
á no ser por esa fama, estoy seguro de que  
mi defendido hubiese sido puesto en liber-  
tad; ó, mejor dicho, que hace tiempo se  
hubiera sobrecuidado en el proceso, por lo que  
respecta á su persona.

Queda demostrado que no hay prueba al-  
guna que acredite la culpabilidad de mi  
defendido; una prueba tan clara como la  
luz meridiana, que no deje lugar á du-  
da en el ánimo del juez, ni en el de las  
jurados que reciben los autos; una prue-  
ba plena, completa, fehaciente, como la  
requieren los Códigos de todos los pueblos  
civilizados. Y no solamente no existe esa  
prueba, pero ni aun concurre en el caso  
las circunstancias bastantes á formar una  
presunción de indicios vehementes, anteriores con-  
temporáneos y posteriores al delito, de tal  
manera entrelazados entre sí que pue-  
dan substituir á la prueba plena, trayen-  
do de la convicción legal, por lo que, tenien-  
dose en cuenta el precepto consignado en  
el Código Penal para el Distrito Federal y  
Territorios de la Baja California, que en  
mi concepto es el que rige en Querétaro,  
cuyo precepto (artículo 8°) es de jurisperu-  
denia universal y consta, con alguna  
variación en la forma, en todos los  
Códigos, debe tenerse á obsequio como



inocente del delito que se le imputa y de que es objeto la presente causa, toda vez que no está probado que él lo perpetró, ni siquiera que tomó parte en su perpetración. Por todo lo expuesto,

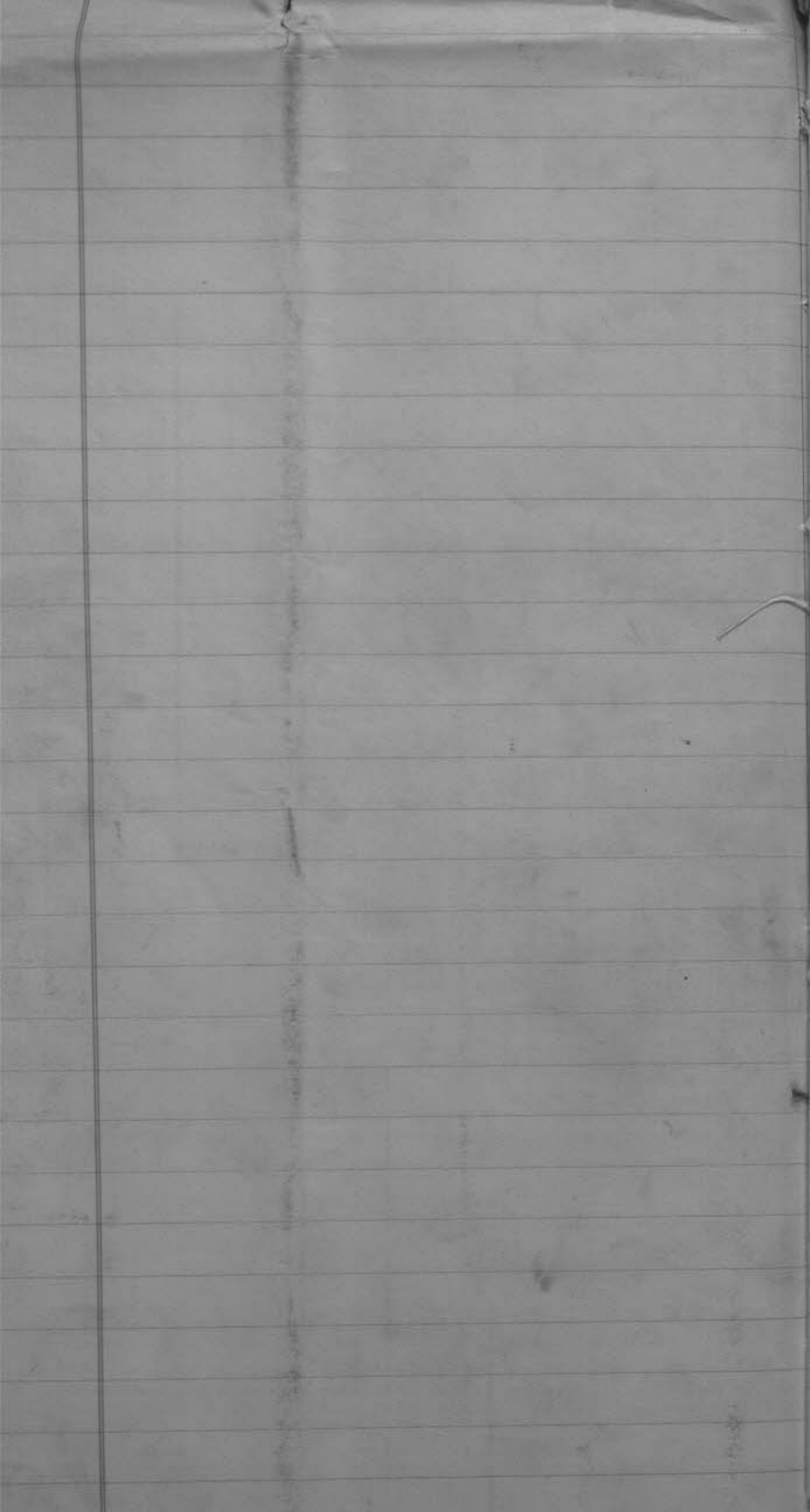
A Vd. C<sup>o</sup> Jues. de las autos, le pido y suplico se sirva fallar en definitiva declarando que se absuelva á mi defendido, Jui de Jesus Abriago, del cargo que se le hace de haber tomado parte en el robo cometido en el establecimiento de Don Emmanuel O'Day, de Querétan, por no haber prueba que amerite la acusación, y ser por así de justicia, que protesto con lo necesario.

H. Veracruz Octubre cuatro de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Lic. D<sup>o</sup> Lucas Enriquez



Handwritten scribbles and flourishes on the left margin.





# Desahogada

diligencias que se sirvió Ud. encargar-  
 dame por exhorto fecha 18 de Setiembre  
 último, en la causa que instruye contra Je-  
 sus Arriaga (a) el robo y secuestro, con motivo  
 del robo de alhajas y dinero verificado en la  
 tienda de D. Manuel Alday de esa pobla-  
 cion, durante la noche del 23 al 24 de el mes  
 proximo pasado, de cuyos autos procesales me  
 dirigio V. testimonio en forma para su conti-  
 nuacion en su estado hasta el acto de la vista  
 a virtud de hallarse el presunto reo Arriaga  
 en esta jurisdiccion; tengo la honra de retornar  
 a V. en 113 fojas utiles, dicho testimonio con los  
 procedimientos practicados por el juzgado de  
 mi cargo en comision del que V. dignamente  
 desempeña, creyendo el suscrito haber interpre-  
 tado bien el encargo de Ud. al redondear el  
 expediente desde el acto de nombramiento de  
 defensor hasta la citacion para la sentencia  
 definitiva.

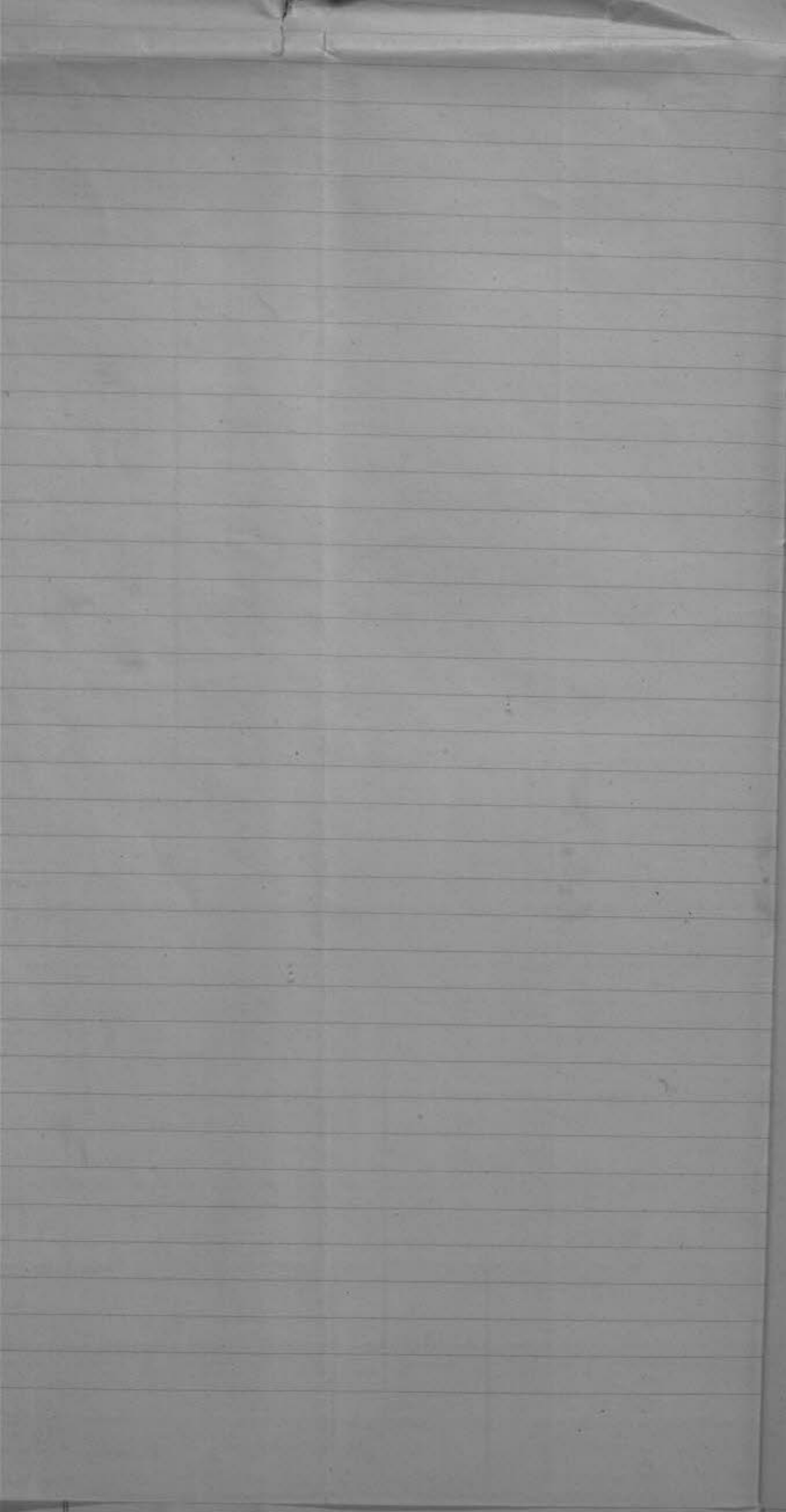
Dígnese Ud. acusarme recibo y admitir las  
 protestas de mi consideracion.

Patria y Libertad. H. Viracruz, Oc-  
 tubre 16 de 1884.

E. M. Reyes

Al juez de letras del ramo criminal.

Querétaro.



116 iv  
de oficio contra Jesus Arriaga  
caja el Roto por el robo de alhajas  
y numerarios que con fractura  
y escalamiento tuvo lugar en  
la Casa de Comercio de los se-  
ñores Emanuel Plday y herma-  
no la noche del veintitres de  
Mayo último, siendo Arriaga, es-  
tero, peluquero, de cuarenta y nue-  
ve años de edad, natural de  
Puebla y preso actualmente en  
la fortaleza de Ulúa. Concede  
rando que por la inspeccion ocu-  
lar y declaraciones de los Cc.  
Antonio Luvon y Feliciano M.  
Calvo, está justificado el cuerpo  
del delito (Ley 3ª tit. 16 l. 3ª):  
que respecto de la responsabi-  
lidad de Jesus Arriaga, está tam-  
bien probado que fue el autor  
del robo, ya por haberse encon-

hados en su poder parte de  
los objetos robados, e instru-  
mentos del crimen y ya tam-  
bien porque otra parte de las  
alhajas se encontraron en me-  
sico en el domicilio que era  
conocido por el de Arriaga: que  
el delito que se persigue, está  
comprendido en el artículo 42  
envecenta y dos de la ley de  
29 de Diciembre de 1877 que  
terminante determina " Los que  
robaren en potreros o lugar cer-  
rado, o en un edificio o pieza  
que no estén habitados o desti-  
nados para habitarse, se castiga-  
rán con la pena de tres a  
seis años de prisión.... Con-  
siderando: que en favor de  
Jens Arriaga se deben ad-



en las circunstancias afe-  
 mantes, con el fundamento  
 legal citado, art.º 63 de la mis-  
 ma ley y 9.º tit. 31 p.º 1, se  
 falla: 1.º Es responsable de-  
 sus Arriaga del robo prespe-  
 trado la noche del veintitres  
 de Mayo último en la casa  
 de comercio de los Cc. Manuel  
 Alday y hermanos. 2.º Se le con-  
 dena a tres años de prision  
 contador desde el dia en que  
 extinga la condena que defusa.  
 3.º Respecto de los objetos que  
 se recogieron a Arriaga se  
 proveera cuando termine el  
 incidente de responsabilidad  
 civil que se sigue a instan-  
 cia de los ofendidos. 4.º Noti-  
 ficarse a Arriaga y su de-



que se librara al C. Juen  
2.º de Primera Instancia del  
Canton de Veracruz 5.º Re-  
quiere al proceado para  
que dirija de nuevo ante la  
Segunda Instancia o se le  
notifique que lo sera el  
de oficio, Lic. Luis G. Artea-  
ga, caso de no hacer el nom-  
bramiento. Asi el Juen al  
principio citado, lo vintan-  
cis y firmo. Doy fe.

J. J. Otero.

Francisco  
Mendez

Luego se libro el esporto correspon-  
diente. Conste.

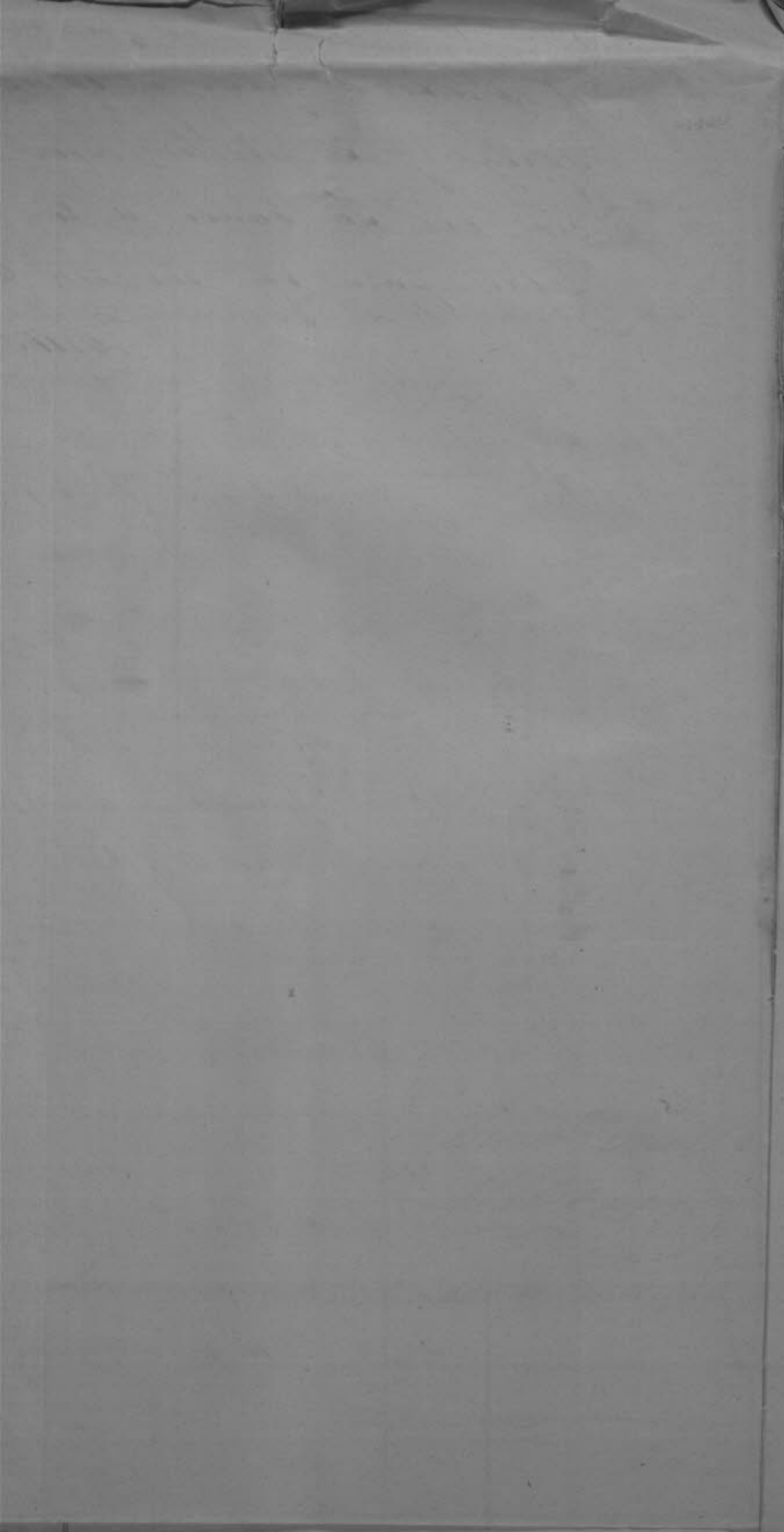
CU#



El día de Diciembre en que se recibí  
el expediente dirigido a Veracruz se  
agrega y se remiten estas diligen-  
cias con su causa a la Superio-  
ridad para su remision Conste.

Amos Alcaraz

116



117.

SE  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
QUERETARO

A. C. Lic. Fausto Obregón, juez de Letras de lo criminal de esta Ciudad, actuando con Secretario

A. H. C. juez de igual categoría del Cantón de Veracruz, hago saber: que en la causa instruida contra Juan Urriago (a) el roto y socios, por robo, se pronunciado el fallo que sigue:

En la Ciudad de Querétaro a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el C. Licenciado Fausto Obregón, juez de Letras de lo Criminal, vio la presente causa instruida de oficio contra Juan Urriago (a) el Roto, por el robo de alhajas y numerario que con fractura, y escalamiento tuvo lugar en la casa de comercio de los Señores Manuel Alday y hermano, la noche del veintitres de Mayo último; siendo el referido Urriago, soltero, carpintero, de cuarenta y nueve años, natural de Puebla

de preso actualmente en la prisa  
Caja de Mlúa. Considerando: que  
por la inspeccion ocular y decla-  
raciones de los Cb. Antonio Quiros y  
Feliciano Melaloro, está justificado  
el cuerpo del delito (Ley 32. Tit. 16. par-  
tida 3.<sup>a</sup>): que respecto de la respon-  
sabilidad de Juan Arriaga, está tam-  
bien probado que fue el autor del  
robo, ya por haberse encontrado  
en su poder, parte de los objetos ro-  
bados, e instrumentos del crimen,  
ya tambien por otra parte de las  
cuchetas se encontraron en Mlúa en  
el domicilio que era conocido por el  
de Arriaga: que el delito que se per-  
segue, está comprendido en el art.  
42 de la ley de 29 de Diciembre  
de 1877 que terminante determina:  
"Los que robaron en potero o lu-  
gar cerrado, o en un edificio o pic-  
ta que no esten habitados o desti-  
nados para habitarse, se castiga-  
rán con la pena de tres a seis  
años de prision"... Considerando



que en favor de Jesus Arriaga se de-  
 ben admitir circunstancias atenuantes,  
 con el fundamento legal citado, ar-  
 ticulo 63 de la misma ley y 8.<sup>a</sup> lit.  
 1.<sup>a</sup> de la 1.<sup>a</sup> se falla: 1.<sup>o</sup> es responsable  
 Jesus Arriaga del robo perpetrado la  
 noche del veintitres de Mayo ultimo,  
 en la casa de comercio de los C. C.  
 Manuel Alday y hermano: 2.<sup>o</sup> se le con-  
 dena a tres años de prision contados  
 desde el dia en que cotinga la con-  
 dena que depura: 3.<sup>o</sup> Respecto de los ob-  
 jetos que se le recuperaron a Arriaga  
 se provera cuando termine el inciden-  
 te de responsabilidad civil que se si-  
 gue a instancia de los ofendidos 4.<sup>o</sup> No-  
 tifiquese a Arriaga y su defensor, por  
 medio de eshorto que se librara al C.  
 Juez 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia del Canton de  
 Veracruz; y 5.<sup>o</sup> Requiera al procesado  
 para que designe defensor ante la  
 Segunda instancia o se le notifique  
 que lo sera el de oficio Lic. Luis L.  
 Ortega, caso de no hacer el nombra-  
 miento. Asi el Juez al principio ci-



...ado, lo ... y ...  
"Doy fe  
D. Pedro Francisco Pias Alvear."

para que lo por mi decretado ten-  
ga su debido cumplimiento, en  
nombre de la Soberanía Nacio-  
nal, exhorto y requiero a U. y de  
mi parte le ruego y suplico que  
luego que el presente sea en sus  
manos se sirva cumplimentarlo,  
practicando todas las diligencias  
a que se refiere el fallo inserto.  
Dado en la Ciudad de Querétaro  
a veinticinco de Noviembre de  
mil ochocientos ochenta y cuatro.

Doy fe

J. Ojeda

Francisco Pias Alvear  
Sec.

Ignacio Esparza, Jefe del Distrito del

Certifico que las firmas que cubren el  
anterior exhorto, son: la primera del C. Sr. Juan  
de Ojeda, Jefe de Letras del ramo criminal  
en esta capital, y la segunda del C. Fran-

... Secretario del Juzgado...  
... los efectos... el presente en Puerto  
... a veintiseis de Noviembre de mil ochocientos o-  
... chenta y cuatro.

Y para que conste

Fran. Orellana



H. Orellana: Diciembre dos de mil  
Ochocientos Ochenta y cuatro.

Habiendo hoy el presente expediente  
Obligado en debida forma, por  
conveniencia, notifiquese al res. Sr. D. Juan  
Arroyave y a su defensor el Sr. Lic.  
Rafael de Torres Enríquez la Son-  
tería convenida en el expediente que  
procede, y de diligencias, deméstrase  
al Juzgado de su Origen. El Sr.  
D. Juan C. de Reyes, Jefe de l.  
municipalidad del Cantón, así lo mandó  
y firmó de que doy fé.

J. C. de Reyes.


J. M. Orellana

En seguida se libró citación al defensor  
y se firmó a la Comandancia municipal  
para la comparecencia del res. Sr. D.  
Arroyave.

Orellana


En el día tres de Diciembre de mil  
Ochocientos Ochenta y cuatro, siendo  
las nueve de la mañana estando

notifico por la lectura de la presente  
contenida en una exhortación y auto  
de una jurgado, y bien informado  
dijo que la oye y que su contenido  
conforme con la denuncia que se  
le notifica a peld de la denuncia  
manifestando que los objetos que  
le fueron aprehendidos al Sr. don  
nro. pceden entregarse al Sr.  
Jornales Cisneros alcaide de la  
Carcel nacional de Queretaro:  
y requerido que fue para que nom-  
bre defensor ante la Segunda ins-  
tancia manifestó que esta confor-  
me en que lo defienda en sta. ins-  
tancia el defensor se opuso Lic.  
C. Luis F. Arriaga. Esto dijo y  
firma

Juan Arriaga 



En el mismo mes de Diciembre pres-  
ta el Sr. Lic. Ferriguer de Tayas  
defensor de Juan Arriaga, se le  
notificó la anterior denuncia como  
muda el exhorto que precede  
quedo informado y firma.

Lic. Ferriguer 

En tres de Diciembre del mismo  
año se demostro una exhorto deligen-  
ciado al Sr. de Letras de Quereta-  
ro en tres f. viles. 